

DERECHO DE LAS MIGRACIONES

Derecho de las migraciones
en Colombia

Tomo I: documentación y conflicto

Sandra Milena Molina Peláez
Lina María Mejía Torres
Elsa Bonilla Piratova
José Javier Palomino Barón
Victoria Torres Buenaventura



Derecho de las migraciones en Colombia

Derecho de las migraciones en Colombia

Tomo I: documentación y conflicto

Sandra Milena Molina Peláez

Lina María Mejía Torres

Elsa Bonilla Piratova

José Javier Palomino Barón

Victoria Torres Buenaventura

AUTORES



Molina Peláez, Sandra Milena

Derecho de las migraciones en Colombia. Tomo I: documentación y conflicto / Sandra Milena Molina Peláez [y otros cuatro autores], Bogotá: Universidad Santo Tomás, 2023.

117 páginas, gráficos, Ilustraciones

Incluye referencias bibliográficas (páginas 105-113) e índice de autor

E-ISBN: 978-958-782-627-2

1. Violencia - Migrantes 2. Conflicto - Frontera 3. Derechos humanos 4. Migrantes-Colombia
5. Conflicto armado- Colombia I. Universidad Santo Tomás (Colombia).

CDD 304.82

CO-BoUSTCO-BoUST



© Sandra Milena Molina Peláez, Lina María Mejía Torres, Elsa Bonilla Piratova,
José Javier Palomino Barón, Victoria Torres Buenaventura, 2024

© Universidad Santo Tomás, 2024

Ediciones USTA
Bogotá, D. C., Colombia
Carrera 9 n.º 51-11
Teléfono: (+571) 587 8797, ext. 2991
editorial@usta.edu.co
<http://ediciones.usta.edu.co>

Corrección de estilo: Jhon Fredy Güechá
Diagramación y montaje de portada: Myriam Enciso Fonseca

Hecho el depósito que establece la ley

E-ISBN: 978-958-782-627-2

Primera edición, febrero de 2024

Esta obra tiene una versión de acceso abierto disponible en el Repositorio Institucional de la Universidad Santo Tomás: <https://doi.org/10.15332/li.lib.2022.00366>

Universidad Santo Tomás
Vigilada MinEducación
Reconocimiento personería jurídica: Resolución 3645 del 6 de agosto de 1965, MinJusticia
Acreditación Institucional de Alta Calidad Multicampus: Resolución 014525 del 28 de julio de 2022, 8 años, MinEducación

*Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio,
sin la autorización expresa del titular de los derechos.*

Contenido

GLOSARIO	9
INTRODUCCIÓN	11
NACIONALIDAD Y APATRIDIA:	
HIJOS DE VENEZOLANOS EN COLOMBIA	17
Nacionalidad y apatridia	18
¿Cómo se articuló la normatividad en materia de nacionalidad y apatridia?	23
Migración venezolana y problemas de documentación	35
Respuesta de las autoridades colombianas frente al riesgo de apatridia	40
Conclusiones: ¿qué falta por adecuar?	46
RECONFIGURACIÓN DEL CONFLICTO Y MIGRACIÓN: DINÁMICAS FRONTERIZAS EN COLOMBIA Y DERECHOS HUMANOS	49
Flujos migratorios, violencias y riesgos asociados a la movilidad	51
Reconfiguración del conflicto armado en Colombia	53
Vulnerabilidades, reconfiguración del conflicto y frontera con Venezuela	56
Conclusiones preliminares	70

TRÁFICO DE MIGRANTES Y TRATA DE PERSONAS: LA SITUACIÓN EN LAS FRONTERAS DE COLOMBIA	73
Contexto sobre la situación de migración	74
Definiciones y situaciones de riesgo	78
Instrumentos internacionales y nacionales en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes	81
Dimensiones de la problemática en las fronteras de Colombia	90
Conclusiones y recomendaciones	97
CONCLUSIÓN	101
Falta de documentación: apatridia y derechos de los niños	102
Violencia sobre las poblaciones migrantes: trata y tráfico	103
REFERENCIAS	105
SOBRE LOS AUTORES	115

Glosario

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Apátrida: persona sin nacionalidad.

Cartel: organización criminal dedicada al tráfico de drogas.

ELN: Ejército de Liberación Nacional

EPL: Ejército Popular de Liberación

Farc: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia

Ius domicili: teoría para obtener la nacionalidad en virtud del lugar de residencia.

Ius soli: teoría para obtener la nacionalidad según el lugar en donde se nace.

Ius sanguini: teoría para obtener la nacionalidad en virtud del vínculo de consanguinidad.

OCHA: Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios

OIM: Organización Internacional para las Migraciones

ONU: Organización de las Naciones Unidas

PIB: Producto Interno Bruto

Trata de personas: delito internacional en donde se utiliza a la persona como un objeto y se obtienen beneficios económicos.

Tráfico de personas: delito internacional en donde se negocia el traslado transfronterizo de una persona y se obtienen beneficios económicos.

Vacuna: soborno por parte de grupos criminales.

Introducción

En una comunidad internacional en la que existen países con más oportunidades laborales y de ejercicio de derechos que otros, se generan movilidades humanas, ya que los individuos están dispuestos a dejar su lugar de origen, sus familias y todo lo que conocen por un solo objetivo: trabajar y ejercer oficios que les permitan sostener económicamente a sus familias en necesidad.

La población colombiana entiende esta movilización. En diferentes épocas, los colombianos han salido del país buscando mejores oportunidades, aventurándose a lugares lejanos, buscando encontrar oportunidades para subsistir. En la última gran migración colombiana, además de la función consular que Colombia siempre ha prestado, la institucionalidad creó un programa (Colombia nos Une), que procuraba estar cerca de los grupos humanos colombianos para prestar su servicio en asuntos como documentación y asistencia.

En la actualidad, Colombia, que ha conocido la realidad de la migración, la vive desde otra orilla. Vale la pena resaltar que la migración hacia el Estado colombiano creció exponencialmente en los últimos 5 años. Al comienzo de este fenómeno migratorio, los venezolanos que ingresaron al país lo hicieron de forma más regular que irregular, contaban con una documentación que, de la mano con la normatividad

vigente en Colombia, permitió la adaptación y la posibilidad de acceder a trabajos en el territorio.

Tan solo unos años después, el fenómeno migratorio venezolano no solo se desbordó, sino que la población comenzó a ingresar sin la documentación válida para hacerlo (pasaporte) y sin convalidaciones de títulos que facilitarían la búsqueda del trabajo. Esta fractura para obtener la documentación para ingresar al país llevó a que se incrementara el paso de migrantes por pasos clandestinos y que estas personas se expusieran ante organizaciones criminales, algunas con vínculos directos con el conflicto, lo que ocasionó aún más vulnerabilidades en la población migrante. Por este motivo, los problemas en la documentación de la población migrante generan un círculo vicioso de vulnerabilidad que demanda una protección adicional del Estado, en aras de cumplir con los compromisos de protección en derechos humanos.

Teniendo esto en cuenta, vale la pena preguntarse: ¿cuáles han sido los principales retos que vive la población migrante venezolana, especialmente respecto a su personalidad jurídica y su vulnerabilidad en cuanto a su protección y seguridad, especialmente cuando caen en redes de trata de personas?

El objetivo general de esta investigación es tomar algunas situaciones problemáticas de la población migrante venezolana en el territorio colombiano, para dar cuenta de los estándares mínimos que el Estado colombiano debe procurar a esta población como garante de derechos humanos. En esta entrega se estudiarán los estándares normativos del derecho a la personalidad jurídica, especialmente el de la nacionalidad para los niños, y la protección a la población vulnerable de los riesgos de trata y tráfico de personas.

Frente a la situación que vive la población migrante y su documentación, en general los individuos migrantes esperan que la institucionalidad venezolana solucione diversas gestiones, como la renovación de pasaportes, los certificados y la homologación de títulos, entre otra documentación. No obstante, la administración venezolana ha tenido tantas dificultades para prestar sus servicios en materia de documentación, que un servicio básico se ha convertido en un lujo para el ciudadano venezolano.

En los años más recientes, la movilización venezolana ha tenido varias problemáticas, los pasaportes en el vecino país comenzaron a escasear, lo que ocasionó que las personas que comenzaron a ingresar al país lo hicieran sin contar con la documentación requerida, es decir, sin pasaporte. Esto es preocupante porque no contar con pasaporte impide a los individuos identificarse fuera del país. Además, las estructuras consulares del vecino país no se encuentran en funcionamiento, por lo que cualquier trámite se dificulta, al punto en que incluso los recién nacidos quedan en una situación de indocumentación. Esta situación hace casi imposible que la población venezolana pueda acceder a trabajos de forma regular, acceder a servicios educativos y al servicio de salud en territorio colombiano; por lo que la integración de la población venezolana no se puede dar en condiciones de dignidad.

Las poblaciones migran actualmente tanto para quedarse en el territorio colombiano, como para continuar su viaje hacia otros países y constituyen una población en gran riesgo, ya que siguen entrando por pasos irregulares, convirtiéndose en blanco para las organizaciones al margen de la ley, quienes vieron una oportunidad de negocio en esta vulnerabilidad, siendo este un país en el que históricamente las violencias y las organizaciones criminales han sido un problema estructural.

La llegada del migrante venezolano al país en condiciones de vulnerabilidad es solo el comienzo de una travesía con varios tropiezos, especialmente al no contar con la documentación que requiere todo ser humano para ser sujeto de derechos. Por otra parte, en la revisión del tránsito de los venezolanos hacia Colombia, preocupan algunas realidades en materia de su seguridad. En el marco del fenómeno de la migración irregular se presentan graves violaciones a los derechos humanos, que deben ser atendidas desde estudios que comprendan y visibilicen las diferentes circunstancias que enfrentan los migrantes en situación irregular en Colombia. En este entendido, se deben abordar las violencias hacia los migrantes, especialmente desde la problemática que representa para su seguridad la trata de personas y el tráfico ilícito, desde la visión del derecho internacional de los derechos humanos.

Así mismo, se analiza el fenómeno migratorio masivo en las fronteras de Colombia, abordando el estado de cosas al respecto, la influencia del conflicto armado frente a esta problemática, las posibilidades

de amparo de los derechos de los migrantes en situación administrativa irregular y la respuesta del Estado. Para ampliar esta perspectiva, el estudio abordará las situaciones de riesgo de los migrantes en las rutas de movilidad fronteriza, las situaciones de riesgo frente a la trata de migrantes y el tráfico de personas, así como los impactos frente a otras explotaciones y afectaciones y los instrumentos internacionales y nacionales en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. De igual forma, examinará las dimensiones de la problemática en las fronteras de Colombia, particularmente en las fronteras de Colombia con Ecuador y Panamá y la frontera entre Colombia y Venezuela, las repercusiones de la presencia de actores armados ilegales en estos lugares y su correlación frente a las vulneraciones a los derechos humanos de los migrantes.

Una vez dispuesto este análisis se expone una serie de recomendaciones y conclusiones sobre el incremento exponencial del riesgo en contextos de violencia o conflicto armado, como el de Colombia, y su influencia en el tráfico de migrantes y trata de personas, la respuesta del Estado para afrontar esta situación y los mecanismos en derechos humanos que se han dispuesto, desde el ámbito nacional e internacional, para mitigar las situaciones señaladas. Por otra parte, en atención a la obligación de promover y proteger los derechos humanos de las personas migrantes y de conformidad con los instrumentos internacionales, se han desarrollado una serie de instrumentos que tienen por objeto mitigar los riesgos que sufren las personas migrantes que se desplazan, bien sea dentro de un mismo país o que cruzan las fronteras de un Estado.

El tercer capítulo revisa cómo dentro de esta concepción se ha determinado que usualmente los migrantes involuntarios están expuestos a contextos de vulnerabilidad en las diferentes etapas de la ruta migratoria, especialmente por el uso de los canales irregulares a los que acuden para migrar. Siendo así, se determina que existen situaciones de tortura, desaparición forzada, explotación sexual, tráfico, esclavitud, entre un sinnúmero de hechos victimizantes. En razón a esto, se presenta un análisis global sobre la situación de derechos humanos de las personas migrantes en Colombia, particularmente en el ámbito de los riesgos y las circunstancias de las afectaciones

producto del contexto de violencia y la reconfiguración del conflicto armado en el país.

De este modo, se realiza una identificación del panorama de los flujos migratorios, las violencias y los riesgos asociados a la movilidad de migrantes en territorios limítrofes, la reconfiguración del conflicto armado en Colombia, su relación con las graves violaciones a los derechos humanos en nuevas áreas en donde su presencia anteriormente era mínima y las consecuencias de esta problemática frente a los migrantes que hacen presencia o tránsito en estas zonas. Para ello, se provee un abordaje específico frente a las dinámicas del conflicto en la zona fronteriza con Venezuela, examinando la situación en los departamentos de Norte de Santander, La Guajira y Arauca. El análisis presenta, además, una identificación de vulneraciones a los derechos humanos producto del contexto señalado, los instrumentos que se deben aplicar en la materia, y una serie de conclusiones respecto del flujo migratorio desde Venezuela en estos departamentos. En igual medida, precisa la exposición a riesgos particulares de afectaciones hacia los migrantes en estas áreas, la necesidad de adoptar medidas para prevenir que se presenten estas situaciones, las determinaciones que a nivel internacional se han provisto para prevenir las vulneraciones de los derechos humanos en los pasos fronterizos y la respuesta que Colombia debe brindar frente a la situación de las personas migrantes que se encuentran en riesgo por la presencia de actores armados ilegales en zonas limítrofes de su territorio.

La metodología empleada para este trabajo será teórico documental, desde un enfoque sociojurídico. Se partirá de la revisión de documentos oficiales e institucionales en cada uno de los temas objeto de investigación, así como de jurisprudencia relevante de las diferentes cortes.

Nacionalidad y apatridia: hijos de venezolanos en Colombia

La nacionalidad ha sido considerada una condición del ser humano que le permite identificarse en la sociedad nacional e internacional. Durante mucho tiempo, la nacionalidad se entendió como un atributo de la personalidad, pero no se tenía muy claro el alcance de este concepto.

La historia ha evidenciado cómo la población es afectada al momento de conservar su nacionalidad debido a decisiones políticas o a las normas de los Estados. La nacionalidad de una persona puede verse afectada en la medida en la que, al salir de un país de forma apresurada, usualmente no se cuenta con la documentación necesaria para hacerlo (como un pasaporte) o no se cruza por los pasos regulares, lo que genera inseguridad respecto a la situación migratoria en la que se encuentra esta persona. Con la normatividad, que ha ido surgiendo, la nacionalidad se ha posicionado como un derecho humano, que requiere protección y compromiso de los Estados. De todos modos, se han evidenciado situaciones de especial vulnerabilidad en algunos casos, como las mujeres y los niños, que sufren de modo particular la ausencia o los vacíos normativos en materia de nacionalidad. Por esta razón, la comunidad internacional se ha asegurado de brindar

instrumentos que le concedieran una protección adicional a esta población frente a esta situación.

Colombia hace parte de varios tratados internacionales en materia de protección de derechos humanos, y en la teoría del bloque de constitucionalidad, esta normatividad hace parte del ordenamiento jurídico como si fueran normas constitucionales y deben ser acatadas como tal. Por su parte, el fenómeno migratorio venezolano aceleró la toma de decisiones y la articulación en materia de estándares de nacionalidad, generando interpretaciones a las normas existentes y la necesidad de adecuar lineamientos frente a la realidad. En este sentido, vale la pena preguntar ¿cómo adecua Colombia la normatividad sobre el derecho a la nacionalidad frente al fenómeno migratorio venezolano, en aras de evitar la apatridia?

Por esta razón se revisarán los conceptos de nacionalidad y de apatridia. Asimismo, se revisará la problemática de la documentación de la población migrante venezolana, para después analizar cómo se asumió la aplicación de la normatividad frente al fenómeno migratorio venezolano en el país.

Nacionalidad y apatridia

La nacionalidad ha sido reconocida como un atributo de la personalidad de todo individuo, puede ser considerada el puente que permite, a toda persona, el acceso efectivo a los derechos humanos; por lo que representa el vínculo o lazo que une al individuo con un Estado. Remiro et ál. dicen sobre la nacionalidad que “[...] describe la pertenencia de un individuo [...] a un Estado” (2010, p. 458). Es, en sí misma, un derecho humano, pues se entiende que todo ser humano tiene derecho a una nacionalidad, según el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. En este sentido, la comunidad internacional entiende que la nacionalidad influye en el goce efectivo de otros derechos como el derecho a la salud, al trabajo y, en general, el ejercicio de derechos que garantizan una vida digna.

Manuel Diez (2009) considera que la relación del individuo con un Estado debe ser efectiva, es decir, reflejar una realidad en la cual

una persona se identifique con un territorio. Sin embargo, nos encontramos, en Estados como el colombiano, que ofrecen su nacionalidad sin un verdadero vínculo o incluso por cortesía, a personajes célebres o con algún reconocimiento en la sociedad.

La Corte Internacional de Justicia se refirió al caso *Nottebohm*, en el cual un ciudadano, cuya nacionalidad de origen era alemana, demandó al Estado de Guatemala ante el Tribunal Nacional de Liechtenstein, por la confiscación de sus bienes luego de la Segunda Guerra Mundial. En ese caso la Corte advirtió que esa no era una nacionalidad efectiva, indicando que:

Los jueces neutrales han acordado su preferencia a la nacionalidad real y efectiva, la que concuerda con los hechos, la que se basa en los lazos más fuertes entre la persona interesada y uno de los Estados cuya nacionalidad se disputa. Se toman en consideración distintos elementos cuya importancia varía de un caso a otro; entre ellos figuran la residencia habitual del interesado, sus lazos familiares, su participación en la vida pública, la adhesión demostrada a un país e inculcada a sus hijos, etc. (CIJ, 1955, *Liechtenstein vs. Guatemala*)

En el caso mencionado, el individuo protegido por Liechtenstein, a pesar de tener la nacionalidad del Estado representante, no cumplía el requisito de residencia de tres años en este lugar, por lo que “[...] ha de darse un vínculo *suficiente* entre el individuo y el Estado para que la nacionalidad que este le atribuya sea oponible a terceros en el orden internacional” (Remiro et ál., 2010, p. 459). La nacionalidad efectiva también fue tratada por el Tribunal Permanente de Arbitraje, desconociendo la nacionalidad italiana de Rafael Canevaro (CPA, 1912, *Italia vs. Perú*).

Por su parte, la palabra *nación* tiene una aproximación directa con un grupo humano que profesa una identidad o un vínculo directo con un territorio. El contenido de este concepto es claramente social, por lo que el vínculo tiene conexión con el lugar en donde se nace o se vive.

Cada Estado define, al interior de sus constituciones políticas, los requisitos o condiciones para acceder a la nacionalidad, estos requisitos

pueden variar. Son los Estados quienes definen su política de nacionalidad y, en algunos casos, esta política puede ser abierta, permitiendo a los individuos un fácil acceso a la nacionalidad; o, por el contrario, puede ser restrictiva, cuando el Estado es muy cuidadoso sobre quién se acepta como nacional. Frente a su política de nacionalidad, las razones que motivan a un Estado pueden ser históricas o culturales. Por ejemplo, Alemania, luego de las guerras, es cuidadosa de no permitir una doble nacionalidad a quien tenga la nacionalidad alemana. Asimismo, algunas políticas pueden incentivar a que la nacionalidad de ciertas poblaciones vaya desapareciendo. En este sentido, la identidad de una nación ha motivado, a través de la historia, amplios conflictos e incluso la comisión de crímenes.

La Corte Internacional de Justicia indicó que las poblaciones nómadas que se movilizan en territorios también tienen una nacionalidad, lo que fue revisado en la opinión consultiva para la situación del Sahara Occidental, en la que reconoció que en dicho lugar existía una población que, muy a pesar del nomadismo, era su población nacional. La corte reconoció así la existencia de poblaciones nómadas en el mundo. En este caso, las poblaciones del desierto del Sahara deben movilizarse en búsqueda de su sustento y de agua en las diferentes estaciones del año, por lo que se advierte que esta movilidad no les quita la posibilidad de tener una nacionalidad.

La nacionalidad, más allá de ser un requisito para la obtención de documentos, ha hecho parte de la historia de la reivindicación de derechos. De hecho, al interior de los Estados, la nacionalidad define derechos y obligaciones, además de prerrogativas, que no tienen los extranjeros en un territorio; este es el caso de los derechos políticos dentro de un Estado, que en general son de uso exclusivo de los nacionales. De igual manera, esto también define su participación en ciertos cargos públicos, además de los cargos de elección popular, como puede ser el servicio diplomático y la prestación del servicio militar. Es lógico que existan restricciones en estas materias, ya que se espera que quien ocupe estos cargos no pueda verse inmerso en alguna situación de conflicto de intereses frente a su Estado de nacionalidad, por lo que cada Estado cuenta con sus regulaciones frente a todo aquel que no es nacional. Asuntos como la contratación pública y la prestación de

servicios laborales presentan una excepción frente a la contratación de extranjeros en Colombia y en el país existen disposiciones constitucionales, y otras disposiciones establecidas en la ley, que desarrollan esta materia.

Generalmente se asocia la falta de nacionalidad con aquellas poblaciones que históricamente han tenido conflictos territoriales. Muchos grupos humanos han sido históricamente desplazados, lucharon por sus territorios o asentamientos fijos, como, en su momento, las poblaciones judías, las poblaciones kurdas, los rohingyas, o poblaciones que buscan su independencia de colonias o Estados dominantes, como los catalanes, irlandeses, o incluso los taiwaneses. Asimismo, hay luchas históricas para impedir que grupos y pueblos ancestrales desaparezcan. En este sentido, “[...] algunos Estados han procurado mantener su cultura y tradiciones a través de la nacionalidad, evitando la extranjerización masiva” (Remiro et ál., 2010, p. 462). Por otro lado, la pérdida de nacionalidad también se asocia con la desaparición o desintegración de un Estado, como fue el caso de Checoslovaquia, de la Unión Soviética o de Yugoslavia.

Sin embargo, aun cuando parezca difícil, se presentan situaciones en las cuales una persona puede no tener nacionalidad, además de los motivos anteriormente expuestos. Puede presentarse una situación en la cual las personas de manera voluntaria renuncien a su nacionalidad, que la pierdan o incluso, que por alguna situación particular no logren acceder a esta.

Los Estados son determinantes en los casos en que la persona pierde la nacionalidad. Dice Diez que las personas deben responder a la normatividad de donde se encuentren y advierte que sus derechos responden a la condición de seres humanos (Diez, 2009, p. 611). Para él, la nacionalidad es una condición que imponen los Estados de manera discrecional a nivel interno, y advierte que:

[...] resulta evidente que las organizaciones internacionales no tienen nacionales, y el hecho que ejerzan cierta protección a determinadas personas —apátridas, refugiados y agentes de las propias organizaciones— no supone la concesión de una nacionalidad o una intuición equivalente a ella [...] salvo limitaciones, el derecho

internacional deja al derecho interno de cada Estado la reglamentación y pérdida de su nacionalidad. (Diez, 2009, p. 612)

Es tan discrecional del Estado dar o no la nacionalidad, que Diez se pregunta si los Estados podrían darle a una persona la nacionalidad o privarla de ella aun en contra de su voluntad. Esta discrecionalidad se presenta también en el manejo de extranjeros y migrantes dentro de su territorio, incluso cuando se decide expulsarlos.

La teoría de la nacionalidad se refiere a que la relación entre el Estado y el individuo se deriva de alguno de tres componentes que han sido aceptados históricamente por la comunidad internacional. Teniendo esto en cuenta, la teoría del *ius soli*, *ius sanguini* e *ius domicili* relaciona al individuo con un Estado. El *ius soli* advierte que un individuo puede ser nacional de un Estado siempre y cuando haya nacido en su suelo o territorio; teoría que aplica a Estados Unidos y a la mayoría de los estados americanos. Por su parte, el *ius sanguini* señala que alguien adquiere la nacionalidad de un Estado en la medida en que existan vínculos de consanguinidad con nacionales de ese Estado; esta teoría es aplicada por muchos estados europeos, y, por ejemplo, Suiza solo aplica esta teoría, por lo cual un hijo de inmigrantes puede nacer y vivir allí toda su vida, y aun así nunca cumplir requisitos para ser nacional suizo. Por último, el *ius domicili*, en el que se considera nacional todo aquel, que a pesar de no tener lazos de consanguinidad ni haber nacido en el territorio del Estado por cuya nacionalidad opta, cumple con el requisito de residencia que determine la ley interna de este Estado, para considerarlo su nacional; condición que puede ser más o menos flexible en cuanto al concepto de residencia y a la condición del tiempo.

Son muchas las formas de adquirir una nacionalidad. Para esto son útiles las teorías de *ius soli*, *ius sanguini* e *ius domicili*, que ayudan a delimitar las posibilidades para establecer tal vínculo, buscando dar cuenta de la necesidad de encontrar el lazo más estrecho y real que tiene el individuo con un Estado. Los estados de la comunidad internacional establecen en su normatividad interna las teorías que decidan escoger, esta elección es discrecional de cada Estado. Colombia, por su parte, permite ser nacional en virtud de las tres condiciones

mencionadas. Asimismo, la tendencia es procurar una nacionalidad real y efectiva, es decir, se busca que el lazo sea un vínculo fuerte que relacione al Estado con un individuo. En este sentido, aunque la decisión puede ser discrecional de un Estado, la comunidad internacional procura que la normatividad interna se armonice con la normatividad internacional, en aras de evitar que las personas puedan acabar atrapadas en una situación de apatridia.

¿Cómo se articuló la normatividad en materia de nacionalidad y apatridia?

El Tribunal Permanente de Justicia Internacional, en su opinión consultiva de 1923, sobre “Decretos de nacionalidad entre Túnez y Marruecos”, advirtió que los Estados contaban con el poder exclusivo de definir sus competencias en materia de nacionalidad (CPJI, OC-4, 1923). Más adelante, la comunidad internacional decidió establecer límites a los Estados en materia del alcance de la nacionalidad, procurando estándares mínimos de protección de la nacionalidad de las personas.

Según lo estipulado en el Tratado de 1919 entre las Potencias aliadas y Polonia y en el artículo 91 del Tratado de Versalles, los súbditos alemanes «domiciliados» en los territorios cedidos a Polonia como consecuencia de la primera guerra mundial, adquirirán la nacionalidad polaca. Con ocasión de una discrepancia sobre la interpretación del término «domiciliados» la Corte Permanente de Justicia Internacional había dictaminado que, en el caso de los recién nacidos, el domicilio a que se referían las citadas disposiciones era el que tuvieran los padres en la fecha del nacimiento y no el que hubieran tenido a la entrada en vigor del Tratado con Polonia. (Comisión de Derecho Internacional [CDI], 1962, A/CN.4/151, p. 173)

El anterior fragmento es tomado del “Asunto relativo a la adquisición de la nacionalidad polaca” (1924) entre Alemania y Polonia. Este antecedente surge de conflictos de nacionalidad, luego de la Primera Guerra

Mundial, con ocasión a la sucesión de Estados. Esta es la primera referencia sobre conflicto de posibles normas en caso de nacionalidad.

De acuerdo con esto, la normatividad internacional comenzó a trabajar la situación de la nacionalidad con el establecimiento de algunos estándares mínimos a respetar, procurando evitar algunos conflictos de normas que podrían llegar a la apatridia.

El convenio concerniente a cuestiones relativas a conflictos de leyes de nacionalidad se celebró en La Haya el 12 de abril de 1930 y es la primera norma que determina el alcance de la nacionalidad, explicando la discrecionalidad de los Estados al establecer sus normas en la materia. Esta procura que no existan controversias entre las normas domésticas de los Estados respecto a la nacionalidad. Se destacan los parámetros sobre el respeto a la doble nacionalidad, y la posibilidad que tienen las personas de escoger una, y evidencia la posibilidad de que una persona pueda perder esta, por lo cual insta a los Estados a no dejar a la persona en situación de *apatridia*. La convención es garantista en la medida en la que anuncia la obligación de proteger a la persona en riesgo de quedarse sin nacionalidad.

La nacionalidad como derecho humano y la especial protección de la mujer y del niño

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, la *Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre* y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* anunciaron el *derecho a la nacionalidad*, lo que abrió camino para la prevención de la *apatridia*. En este sentido, surgieron otros tratados, como la *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas* (1954) y la *Convención para reducir los casos de apatridia* (1961). Además, las organizaciones internacionales también emitieron normatividad blanda para profundizar sobre este tema.

El derecho a tener una nacionalidad y a no ser privado de ella se anuncia en el artículo 15 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, que expone que “Toda persona tiene derecho a una nacionalidad” y que “A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad” (A.G., NU, 1948, A/RES/217(III)[A]). Teniendo esto en cuenta, la doctrina y la

jurisprudencia internacional han coincidido que la nacionalidad debe ser desarrollada a la luz de los derechos humanos. Por esto, la comunidad internacional ha establecido algunos límites a la discrecionalidad del Estado para su regulación.

El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (1948), omitió la referencia general al derecho a la nacionalidad como derecho humano; no obstante, en su artículo 24, reivindicó la importancia de este derecho para los niños, expresando que “Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad”. Es probable que la referencia a la importancia de la nacionalidad como derecho de los niños se haya dado pensando que en esta etapa comienza el ejercicio de todos los derechos, pero es desafortunado que el pacto no se haya referido a la importancia de este derecho para el resto de los individuos.

Por otra parte, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (1969) recogió las discusiones que se habían dado hasta el momento, y en su cuerpo normativo estableció en su artículo 20 que:

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.
3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

Esta convención recogió un amplio alcance en materia de nacionalidad ya que defendió la nacionalidad como derecho humano y habló de la libertad frente al cambio de nacionalidad y el mandato hacia los Estados para no privar a los individuos arbitrariamente de ella. Sin lugar a duda, llama la atención el numeral 2, que se refiere a que, en el marco de esta convención, se tiene el derecho a ser nacional de un Estado en la medida en la que se nace allí, si no se tiene otra nacionalidad. Esta norma insiste en el *ius soli* como mecanismo para adquirir una nacionalidad, siempre que no se tenga la posibilidad de adquirir otra. Lo anterior ha sido el punto de encuentro de los países

americanos, en los cuales se suele adquirir la nacionalidad por nacimiento en el territorio.

Todos estos instrumentos internacionales limitan la discrecionalidad de los Estados respecto a la legislación interna sobre nacionalidad, evitando vacíos y posibles situaciones de apatridia. Así mismo, las normas son conscientes de que la nacionalidad de un adulto beneficia la de sus descendientes. Esta normatividad deja claro que el derecho a la nacionalidad escala de ser una simple condición o trámite para considerar un derecho humano.

En su categoría de derecho humano, quienes tienen más riesgo de tener dificultades con este derecho son la mujer y el niño.

Por ejemplo, la Convención sobre posibles conflictos en materia de nacionalidad (1930) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) plantean que las mujeres, en algunas culturas, pierden su nacionalidad al casarse, así como el derecho humano de los niños a tener una nacionalidad, ambas situaciones problemáticas actuales e importantes.

En el caso de la mujer, razones históricas y culturales han generado que existan normas contradictorias e incluso vacíos normativos que hacen que una mujer al casarse tome la nacionalidad de su marido y pierda la suya, lo que ocasiona que la mujer dependa de su relación conyugal para tener una nacionalidad. Hay casos en los que la mujer, al casarse con un extranjero, pierde su nacionalidad y si su cónyuge no le da su nacionalidad, se queda sin una.

En este sentido, la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (1979) establece en su artículo 9 que:

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos. (A.G., NU, 1979, A/RES/34/180)

Esta convención evidenció la dificultad presentada en el caso de las mujeres e instó a los Estados Partes a dar igual tratamiento en materia de nacionalidad e, incluso, proteger a la mujer frente a este riesgo. Así mismo, extiende a los hijos la nacionalidad de las madres con el fin de evitar los casos de apatridia.

Para 1989, la *Convención sobre los derechos del niño*, abordó la situación que enfrentaban los menores al no ser registrados al nacer, en su artículo 7, que dice:

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Estos mandatos reflejan una preocupación de la comunidad internacional frente a las personas que, al no tener nacionalidad, no pueden disfrutar plenamente de sus derechos. Esta última convención viene mucho después de la referencia hecha en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), pero se celebra que se procure dar solución a la posible falta de nacionalidad de un menor desde su nacimiento. La carencia de la nacionalidad lleva a la *apatridia*, y puede perjudicar el desarrollo de otros derechos como el del trabajo, de la salud y de la educación.

Para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), las razones por las cuales una persona se convierte en apátrida son varias:

La apatridia puede ser causada por una serie de factores tales como: la discriminación en las leyes de nacionalidad (por ejemplo, raciales, religiosas o de género), el conflicto y los vacíos en las leyes de nacionalidad y la sucesión de Estados. (ACNUR, 2017)

Se considera *apatrida* toda persona que no tenga nacionalidad porque la pierda, renuncie a ella o porque no se den las condiciones para que logre contar con alguna. Esta es una situación que la comunidad internacional espera evitar a toda costa, en la medida en que la persona apátrida tendrá muchas dificultades para obtener documentación y esa formalidad puede impedir acceder a sus derechos y a una vida digna.

La *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* (1950) evidenció la vulnerabilidad de las personas que debían desplazarse para conservar sus vidas, dejándolo todo atrás, lo que incluye documentación que acredite su nacionalidad; en situaciones de guerra, por ejemplo, tener que huir sin nada, hacía muy difícil un asentamiento y una integración. Por este motivo, en su artículo primero resaltó la importancia de acoger a las personas en situación de riesgo, aun si ellas no contaban con nacionalidad o documentación que la acreditara.

Con las normas internacionales sobre la nacionalidad, se señalan los estándares a ser tenidos en cuenta por los estados para evitar una desprotección a los individuos. Con el posterior desarrollo normativo se posiciona la nacionalidad como derecho humano y como una condición fundamental para el ejercicio de los otros derechos de la misma categoría.

Sin embargo, es la *Convención Americana* la que establece parámetros amplios para los Estados de la región, por lo que vale la pena señalar su referencia al *ius soli* como un referente importante para los Estados americanos, por lo que la mayoría de los Estados de América contemplan esta como una condición independiente de otras condiciones para adquirir la nacionalidad.

Estos estándares se enriquecen en la medida en la que se priorizan individuos de especial protección. La condición de la mujer (por su dependencia al matrimonio para la nacionalidad) y del niño cuentan con normatividad especial para su situación, históricamente considerada vulnerable. En todo caso, la normatividad sigue fluyendo y la situación de apatridia va a contar con normas propias.

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954)

La primera aproximación normativa en materia de apatridia tuvo su origen en la *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas* (1954). Este tratado internacional se redactó luego de la Segunda Guerra Mundial, de la mano del Estatuto de los refugiados, con la idea de contar con los estándares que deberían aplicar los Estados a causa del desplazamiento que se dio en la época. Este desplazamiento y la crisis institucional generaron múltiples solicitudes de protección y asilo, seguramente algunos en donde las personas no tuvieron la representación de su Estado como nacionales. Además, para este momento en la historia muchos cambios demográficos y movilizaciones humanas se habían producido.

La convención trajo como primera definición de la apatridia en su artículo 1:

1. A los efectos de la presente Convención, el término “apátrida” designará a una persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.

Esta definición permite que los Estados tengan su legislación propia en materia de nacionalidad y también, que a través de esta se defina quien no es reconocido como su nacional, ni nacional de otro Estado.

Además, en el mismo artículo la convención también se refiere a quienes el Estado podrá no considerar apátridas:

2. Esta Convención no se aplicará:
 - i) A las personas que reciben actualmente protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, mientras estén recibiendo tal protección o asistencia;
 - ii) A las personas a quienes las autoridades competentes del país donde hayan fijado su residencia reconozcan los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país;

iii) A las personas respecto de las cuales haya razones fundadas para considerar:

a) Que han cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, definido en los instrumentos internacionales referentes a dichos delitos;

b) Que han cometido un delito grave de índole no política fuera del país de su residencia, antes de su admisión en dicho país. (ONU, 1954)

Esta convención estableció los primeros estándares internacionales a través de los cuales los Estados deben facilitar todas las gestiones para la protección de aquellas personas que no tuvieran nacionalidad. Adicionalmente, establece un marco de protección dentro del cual recomienda a las partes no discriminar por razones de religión, raza o país de origen, por lo que procura que los Estados, en su acogida, brinden una protección integral a estos individuos, especialmente cuando se movilizan entre Estados.

En el documento llama la atención la solicitud a los Estados de acogida de facilitar todas las gestiones administrativas para procurar una documentación con la cual se le pueda garantizar al individuo su movilización e identidad, para un buen ejercicio de sus derechos, y se solicita, en el artículo 9, entregar documentos de identidad para personas en situación de apatridia.

2. Las autoridades a que se refiere el párrafo 1 expedirán o harán que bajo su vigilancia se expidan a los apátridas los documentos o certificados que normalmente serían expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de estas.

3. Los documentos o certificados así expedidos reemplazarán a los instrumentos oficiales expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de estas, y harán fe, salvo prueba en contrario.

4. A reserva del trato excepcional que se conceda a las personas indigentes, pueden imponerse derechos por los servicios mencionados

en el presente artículo, pero tales derechos serán moderados y estarán en proporción con los impuestos a los nacionales por servicios análogos. (ONU, 1954)

Además de procurar documentos, el convenio diseña un modelo de documento de viaje para el uso transfronterizo, y recomienda a los Estados su implementación. Sin embargo, la convención de manera reiterada se refiere a entregar documentos de viaje a aquellas personas que se encuentren de manera *legal*, es decir, *regular*, dentro del territorio. Esta referencia de “legal” también es necesaria para garantizar el derecho al trabajo, por lo que los Estados Partes deben permitir a los apátridas que residan legalmente en el territorio, el derecho a ser empleados.

Esto puede representar una contradicción en la medida en la que, si una persona se moviliza internacionalmente, pasa por un control fronterizo en donde le pedirán algún tipo de identificación o pasaporte y, si no lo tiene, es probable que el migrante transite por algún paso irregular y, por ende, no cuente con un permiso legal para su estadía.

Por otro lado, la convención desarrolla la posibilidad de tener medidas provisionales para dar prioridad a la seguridad nacional, en ciertas situaciones excepcionales, para no reconocer la situación de apatridia y ofrecer el trato que corresponde¹. En todo caso, una idea que se repite de manera continua en la convención es que el Estado debe abstenerse de generar el riesgo de apatridia al privar a la persona de su nacionalidad o de expulsarla.

En conclusión, esta convención introduce el concepto de apatridia y establece la importancia de tener nacionalidad y se constituye como un instrumento que insta a los Estados a brindar especial protección a las personas que pierdan o no tengan su nacionalidad. Esta protección sugerida va desde la no discriminación; permitir su desarrollo en áreas económicas, laborales, e intelectuales; facilitar sus trámites administrativos; no expulsarlas del territorio si hay riesgo de apatridia; e incluso brindar un documento de identificación y permitir un

1 Este artículo de medidas provisionales justifica la suspensión de las medidas en una época como la de la actual pandemia por el COVID-19.

documento de viaje transfronterizo. No obstante, según la convención la documentación puede ser entregada a las personas apátridas que residan de manera legal en el país, lo que puede constituir una contradicción en la medida en que, si la persona es un migrante en situación de apatridia, es muy probable que no cumpla con el requisito de residencia o domicilio legal, lo cual no le permitiría desarrollar el objetivo de esta convención.

Convención para reducir los casos de Apatridia (1961)

Por su parte, la convención de 1961 profundiza los estándares de la de 1954. La principal solicitud a los Estados Partes, es que además de su normatividad interna para ofrecer la nacionalidad a su población, ofrezcan la nacionalidad a aquellas personas en situación de apatridia. El objetivo mencionado en la convención no es recomendar, ni sugerir, el mandato es claro y directo: solicita conceder la nacionalidad. Esta medida se mantiene hasta la actualidad y los Estados tienen completa autonomía normativa para dotar a la población de nacionalidad. Las teorías de *ius soli*, *ius sanguini* e *ius domicili* han sido incorporadas a la normatividad de cada Estado desacuerdo con lo que este determine, por lo que una, dos, o las tres teorías pueden permitir la obtención de la nacionalidad. En su artículo 1, se puede observar el mandato a conceder la nacionalidad a los apátridas:

1. Todo Estado contratante concederá su nacionalidad a la persona nacida en su territorio que de otro modo sería apátrida. Esta nacionalidad se concederá:

- a) De pleno derecho en el momento del nacimiento, o
- b) Mediante solicitud presentada ante la autoridad competente por el interesado o en su nombre, en la forma prescrita por la legislación del Estado de que se trate. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, la solicitud no podrá ser rechazada.

Todo Estado contratante cuya legislación prevea la concesión de su nacionalidad mediante solicitud, según el apartado b del presente párrafo, podrá asimismo conceder su nacionalidad de pleno

derecho a la edad y en las condiciones que prescriba su legislación nacional. (ONU, 1961)

No obstante, cuenta con una lista importante de excepciones para ofrecer la nacionalidad a apátridas, especialmente a quienes hayan actuado de mala fe o que hayan tenido comportamientos criminales.

2. Todo Estado contratante podrá subordinar la concesión de su nacionalidad según el apartado b del párrafo 1 del presente artículo a una o más de las condiciones siguientes:

a) Que la solicitud se presente dentro de un período fijado por el Estado contratante, que deberá comenzar a más tardar a la edad de 18 años y que no podrá terminar antes de la edad de 21 años, entendiéndose que el interesado deberá disponer de un plazo de un año, por los menos, para suscribir la solicitud personalmente y sin habilitación;

b) Que el interesado haya residido habitualmente en el territorio nacional por un período fijado por el Estado contratante, sin que pueda exigirse una residencia de más de 10 años en total ni que el período inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud exceda de cinco años;

c) Que el interesado no haya sido condenado por un delito contra la seguridad nacional ni a una pena de cinco o más años de prisión por un hecho criminal;

d) Que el interesado no haya adquirido una nacionalidad al nacer o posteriormente. (ONU, 1961)

La convención delega a cada Estado el procedimiento para entregar la nacionalidad. En todo caso, existe una referencia a las condiciones de domicilio y lugar de nacimiento para concederla. Se restringe el tiempo de domicilio a no más de 10 años y se mantiene el tiempo de 5 años como un referente. Asimismo, se habla del lugar de nacimiento, que debe ofrecer su nacionalidad, en referencia al *ius soli*, con la condición de que, si no se otorga esta, la persona sería apátrida. En el caso de los niños apátridas, se recalca que es un sujeto especialmente

vulnerable y se refiere al caso en el que la madre pueda siempre heredar a su hijo la nacionalidad del Estado Parte si la tiene, teniendo en cuenta que existen algunas poblaciones en las cuales la nacionalidad se transmite solo por la línea paterna, y en los casos en los cuales hay vacíos en las leyes, y el padre no herede la nacionalidad, el hijo sería apátrida.

El tratado se refiere a las solicitudes que se deben presentar, por lo que no basta con que la norma autorice, sino que está sujeta a una autorización por parte de la institucionalidad. En este sentido, la normatividad y la institucionalidad de cada Estado Parte generan trámites y barreras que pueden hacer difícil la adquisición de la nacionalidad.

Otro aspecto muy importante contemplado por la convención de 1961 es la prohibición de privar a la persona de su nacionalidad. Si bien actualmente la pérdida de nacionalidad no se da como un modo de sanción, si existen normas en las cuales una persona puede perder la nacionalidad, especialmente cuando ha vivido un tiempo lejos de su Estado, o por cambios en el estado civil (casarse y adquirir otras nacionalidades). El documento advierte que, si un Estado evidencia que la persona puede quedar desprovista de su nacionalidad por estas razones, debe abstenerse de privarla de esta.

Por otra parte, teniendo presente la situación de posguerra y el momento histórico, el tratado habla de los Estados en situación de administración fiduciaria y coloniales, diciendo que la convención también se les aplicará, lo cual es un modo sutil de reconocer que esta situación de sucesión de Estados igualmente generaría transiciones en la nacionalidad.

De esta manera es como se definió la apatridia a través de la normatividad de los tratados internacionales. Esta regulación procura la protección de los individuos que se encuentren en esta situación, así como insta a las instituciones estatales a facilitar todo tipo de trámite y, de ser posible, otorgar su nacionalidad a quien no posea ninguna.

Colombia incorporó ambas convenciones al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 1588 de noviembre de 2012. Llama la atención la fecha en la que se aceptó la convención, pues para ese entonces la apatridia no era más que un concepto lejano para el caso colombiano. De hecho, al ser Colombia un país expulsor más que un

país receptor, se encontraba cercano a una situación en la cual su propia población era la más vulnerable a la apatridia.

Entre las recomendaciones contenidas en los diferentes instrumentos está el diseño de un documento de viaje para que la persona pueda movilizarse, sin embargo, al contemplar que, para obtener este documento, el beneficiario debe contar con una estadía regular se dificulta el cumplimiento de esta recomendación; asimismo, advierte que los Estados pueden abstenerse de brindar la nacionalidad a aquellas personas que hayan tenido un comportamiento inadecuado o hayan actuado de mala fe; y por último, una referencia adicional a tener presente es la de la residencia de 10 años como un posible requisito para dar la nacionalidad a una persona apátrida.

Teniendo todos estos factores en cuenta se revisa el fenómeno de la migración venezolana y los problemas de documentación que han podido generar apatridia.

Migración venezolana y problemas de documentación

Sabemos que toda persona que se traslada de un lugar a otro para radicarse o de tránsito, termina viviendo situaciones de vulnerabilidad. En el caso de la población venezolana que migra hacia Colombia, ellos tienen a su favor el idioma, pero en todo caso deben enfrentar retos en materia laboral, educativa, del clima y el hecho de estar lejos de su lugar de origen.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) considera que es migrante:

[...] toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como los migrantes objeto de tráfico; así como las personas

cuya situación o medio de traslado no estén expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales. (OIM, 2019, p. 132)

Dentro de la población que ha migrado, al comienzo se presentó una población joven y preparada académicamente. Hoy siguen llegando personas preparadas y jóvenes, pero las dificultades en la documentación, como las apostillas de diplomas y otros certificados, han impedido una integración adecuada y regular, lo que ha impedido el aprovechamiento de esta buena mano de obra para el país.

Colombia conoce las vulnerabilidades en la migración porque las ha vivido con la población que salió del país en el pasado: se recuerdan tres olas, comprendidas en los periodos de la década de los sesenta (mayoritariamente hacia Estados Unidos), la década de los ochenta (dirigido a Venezuela) y la década de los noventa (en rutas hacia España) (Ministerio de Relaciones Exteriores, s.f.). En este sentido, el país no estaba adecuado en su normatividad para recibir población migrante. Colombia nunca fue un destino internacional para los inmigrantes, por esta razón la normatividad en la materia siempre se refirió a los colombianos que salieron del país y se asentaron en el exterior (Molina Peláez et ál., 2019). Por este motivo Colombia recibió remesas importantes de los colombianos en el exterior durante algunos años en la primera década del siglo XXI.

Hoy, la situación de los migrantes del vecino país recuerda aquella historia. Si la migración tiene un efecto positivo o negativo dentro de nuestro país es cuestionado frecuentemente, pero hay que reconocer que en general se piensa que tiene efectos interesantes y positivos. No obstante, el país tiene muchos retos para identificar la normatividad adecuada en aras de que la población que migra logre integrarse y no sea considerada una carga para Colombia.

“Nosotros creemos que la migración va a tener un impacto neto positivo de llegar a moderarse. Cerca de un millón de venezolanos son adultos en edad de trabajar. Estos datos corresponden a más de 80 % que ha aplicado por una visa permanente y a otros 400 000 que están en proceso de registro. Esto, además de aumentar

la fuerza laboral, ayuda a atraer inversión extranjera directa, así como inversión de las empresas que salen de Venezuela”, sostiene Peixoto e insiste en que, de llegar a controlarse la situación en Caracas, los venezolanos que ya están en el país podrían agregar un impulso positivo para la economía colombiana. Fenómeno que se disparó en 2015, llegando a los más altos porcentajes en 2018. (Crecimiento, 2019)

Este fragmento citado pareciera alentador, sin embargo, a pesar de que la población migrante puede unirse a la fuerza laboral colombiana, existen dificultades que han impedido su integración, siendo uno muy importante las dificultades para validar su documentación.

La crisis en el vecino país forzó a las poblaciones a salir, siendo Colombia prácticamente su única puerta de salida. Muchos optan por atravesar por nuestro territorio buscando otros lugares para asentarse, sea al sur o al norte del continente, pero gran parte de esta población (se estimó que habrían salido 5 millones de individuos de Venezuela para 2019) se ha radicado en Colombia, aproximadamente 2 millones de venezolanos hasta 2020, lo que hace a Colombia el país con mayor migración venezolana hasta el momento. Según Migración Colombia, a mediados de 2019 habrían entrado al país un total de 1 408 055 venezolanos (48 % mujeres y 52 % hombres), de los cuales 742 390 ingresaron de forma regular y 665 665 se encontraban en condición irregular (Migración Colombia, 2020).

El observatorio de la revista *Semana* advirtió que las edades promedio de la población migrante era de 15 a 59 años (Observatorio del Proyecto Migración Venezuela, 2020). Al parecer la edad de corte va de los 26 a los 35 años, una población en plena capacidad laboral, pero también en una edad en la que comienza una familia.

En este sentido, los nacimientos de población venezolana en Colombia en los últimos años también se han disparado. Al parecer, las condiciones de prestación del servicio de salud, o incluso la idea de que al nacer el niño obtendría la nacionalidad colombiana incentivaron a las madres gestantes a venir hacia Colombia a dar a luz, por lo que se ha pasado “de 1491 nacimientos para el primer semestre del año 2018 a 4069 para el mismo periodo en el año 2019. La mayoría

de estos nacimientos ocurren en instituciones prestadoras de servicios de salud de la red pública del Distrito” (Peralta, 2019, p. 9).

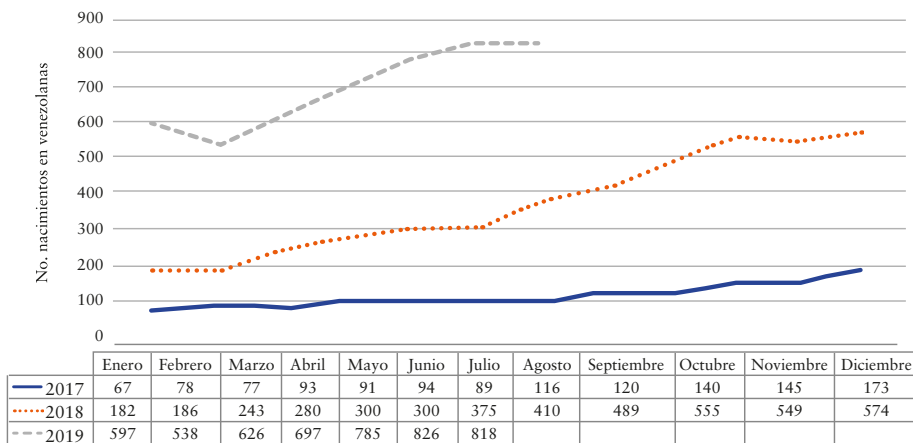


Figura 1. Total de nacidos vivos venezolanos por mes en Bogotá (2017-2019)

Fuente: Peralta (2019).

Es claro que las poblaciones que han migrado han constituido familias, muchas madres gestantes han dado a luz en nuestro país sin tener claro que el hecho de dar a luz en territorio colombiano no le otorga a su hijo *per se* la nacionalidad colombiana.

¿Dónde radican los problemas de documentación?

Uno de los problemas con los que deben subsistir los venezolanos que salen de su país son las dificultades con su documentación, pero ¿cuáles son realmente los problemas que enfrentan? El principal documento que se requiere para salir del país es el pasaporte, este es el documento acordado por la comunidad internacional para acreditar la identidad fuera del país del que se es nacional. Este es una libreta que cuenta con varias hojas con el fin de ser estampadas por cada país cuando se entra y se sale de este, así como contener los visados que se requieran para la estadía; este documento expira generalmente

cuando se cumple su fecha de vencimiento o cuando las páginas a su interior se agotan.

Sin embargo, en los últimos años los pasaportes se han convertido en un documento de lujo en Venezuela pues su expedición se ha vuelto muy difícil. La expedición del pasaporte es un trámite relativamente simple en cualquier país, y no necesariamente costoso, en Colombia un pasaporte cuesta alrededor de 50 dólares, pero en Venezuela este costo está por los 200 dólares, “los venezolanos deben esperar hasta un año el documento. Muchos no resisten y deciden emigrar ilegalmente: se calcula que dos de cada tres venezolanos ingresan a Colombia sin papeles” (Redacción Internacional, 2018). Algunos periódicos advierten que el precio del pasaporte venezolano se encuentra entre los cinco pasaportes más caros del mundo, superado por Congo, Líbano y Australia.

La burocracia y la corrupción en el país vecino han hecho imposible la obtención de un pasaporte o la renovación o prórroga de este documento. Ante esta situación, la normatividad interna venezolana emitió el Acuerdo de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela del 29 de agosto de 2018, que optó por considerar renovados hasta por cinco años los pasaportes, a partir de la fecha de ese acuerdo (Asamblea de la República Bolivariana de Venezuela, 2018).

Ante las quejas por la demora de los trámites, el Saime renovó su página web y ofreció la opción de “pasaporte exprés electrónico”, que funciona solamente para quienes piden el documento de viaje desde Venezuela. Agilizar el documento vale 234 000 bolívares, pero, curiosamente, la página no funciona, tampoco la plataforma de pagos. La cita para la renovación aumentó en enero a 166 000 bolívares, pero lograr un cupo es tarea imposible. Muchos de los que están en el extranjero han quedado indocumentados, pues no lo han podido renovar, lo que los expone a perder sus trabajos o a ser deportados. (Redacción Internacional, 2018)

Esta situación está generando la salida de personas del vecino país sin pasaporte, incluso de familias enteras, pues a pesar de que intentan adelantar el trámite para obtener este documento, se cansan de esperar y se van. Esta es la razón por la cual muchos de los migrantes en

los últimos años están en condición irregular, ya que llegaron a este país en esa situación. Un migrante en condición irregular difícilmente puede obtener un permiso de estadía y menos una visa. De hecho, las personas que salieron en el pasado con un pasaporte en regla, y que han ido agotando sus páginas para estampar los visados, también se encuentran en riesgo de quedar indocumentados.

Esto nos deja en una situación evidente, los migrantes que hayan salido en condición irregular de su país e ingresado a Colombia, no tienen pasaporte que los identifique y mucho menos están residenciados regularmente en el país. Si a esta situación le sumamos que las madres gestantes dan a luz en Colombia, estamos en un escenario de nacimientos de niños con muchas dificultades para acceder a documentación y, por ende, para el ejercicio de sus derechos.

Un menor hijo de migrantes venezolanos podría solicitar la expedición de un documento de identificación ante su consulado, no obstante, Colombia y Venezuela rompieron relaciones en 2019, por lo cual los consulados en Colombia fueron cerrados, lo que obligaría a los padres del niño a solicitar su documento de identificación directamente en Venezuela o en un consulado en otro país. Toda esta situación hace que los hijos de migrantes nacidos en Colombia cuenten con un riesgo inminente, quedar en situación de apatridia.

Consciente de las consecuencias de la migración, Colombia procuró recibir a la población venezolana y, de ser posible, adecuar su normatividad. No obstante, la falta de documentación ha impedido una integración adecuada, pues difícilmente se puede trabajar, estudiar o acceder a la salud sin documentos de identidad. Los nacimientos de hijos de venezolanos se han disparado, pero no basta nacer en territorio colombiano para ser nacional de este país.

Respuesta de las autoridades colombianas frente al riesgo de apatridia

La normatividad colombiana frente a la nacionalidad se encuentra en la Constitución Política en su artículo 96. En primer lugar, el artículo anuncia quienes son considerados nacionales colombianos, dividiéndolos en

dos categorías, nacionales por nacimiento y nacionales por adopción. Por nacimiento considera que son nacionales los *naturales*², quienes sean hijos de padre o madre colombianos, o que sean hijos de extranjeros pero que uno de sus padres estuviese domiciliado en Colombia al momento del nacimiento. Asimismo, considera que son colombianos quienes sean hijos de padre o madre colombianos pero que hayan nacido en el exterior y luego se domicilien en Colombia o que inscriban sus hijos en la oficina consular colombiana. Esta primera aproximación une las teorías de *ius sanguini* e *ius soli*. Habla del lugar de la consanguinidad y del lugar de nacimiento.

El artículo se refiere más adelante a los colombianos por adopción, que los divide en tres categorías: 1) quienes obtengan carta de naturalización en cumplimiento de requisitos, 2) los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento que se domicilien en Colombia en cumplimiento de requisitos; y 3) los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos en reciprocidad. Este apartado del artículo se refiere a la posibilidad de ser colombiano luego de que haber nacido en Latinoamérica o algún país del Caribe al domiciliarse en Colombia durante los tiempos establecidos por ley, de 1 a 5 años, con visa de residente para acreditar la residencia. Asimismo, debe cumplir con los requisitos de validación ante instituciones y examen de conocimientos de Colombia. En esta categoría es fundamental contar con visa de *residente*, que se estampa en su pasaporte.

La última categoría se refiere a las poblaciones indígenas que vivan en territorio fronterizo, ya que se entiende que ancestralmente no han tenido división en su territorio y transitan habitualmente en este. Sin embargo, a estas comunidades se les otorga la nacionalidad según el principio de reciprocidad, que consiste en que el beneficio se otorga si la autoridad del otro Estado lo ha otorgado. Si esa autoridad del otro país niega las nacionalidades en esta categoría, es probable que Colombia también las niegue. Además, hace referencia a tratados públicos internacionales, que actualmente solo

2 Al decir naturales, la constitución se refiere a que hayan nacido en el territorio colombiano.

son unos pocos, especialmente con España. La situación de la doble nacionalidad de las comunidades indígenas fronterizas no está muy desarrollada, y valdría la pena su promoción en esta época de tanto tránsito fronterizo.

Más adelante, el artículo hace varias aclaraciones. Advierte que no se podrá privar de la nacionalidad colombiana, entendiéndose como la prohibición de retirar esta por una sanción o pena. Otra aclaración responde a la Constitución de 1991: Colombia permite la doble nacionalidad, es decir, tener más de una, esto teniendo en cuenta que la normatividad anterior advertía que si un colombiano adquiría otra perdía la colombiana. Con esta disposición no solo no se pierde la nacionalidad colombiana, sino que se pueden adquirir otras sin perder la primera. En este sentido, se permite que quienes adquieran la nacionalidad colombiana por adopción puedan conservar la de su origen. Por último, manifiesta que quien renuncie a la nacionalidad colombiana podrá recuperarla.

El artículo reconoce las tres teorías para obtener una nacionalidad. Cuando habla de la nacionalidad por nacimiento reúne las teorías del *ius soli* y del *ius sanguini*, y posteriormente habla de la teoría de *ius domicili* respecto a la nacionalidad por adopción. No obstante, por más garantista que aparente ser este artículo, el primer apartado debe ser revisado con cuidado. Este se refiere a la nacionalidad por nacimiento en territorio colombiano, de hijos de extranjeros cuyo padre o madre se encuentren residenciados en el territorio.

Para que se pueda adquirir la nacionalidad teniendo en cuenta esta norma es indispensable que el padre extranjero que se encuentra residenciado acredite esa residencia. Para la normatividad colombiana la residencia y el domicilio no son sinónimos. En los términos de la legislación civil, la residencia se define como el domicilio aunado con el ánimo de permanencia de establecerse en un lugar. Una persona puede tener varios domicilios, pero solo una residencia, ya que esta corresponde al lugar en donde efectivamente permanece y tiene asentados la mayoría de sus negocios y elementos de su vida.

Considerando esto, la Ley 43 de 1993 en su artículo 2 indica que: “Por domicilio se entiende la residencia en Colombia acompañada del ánimo de permanecer en el territorio nacional de acuerdo con las

normas pertinentes del Código Civil”, por lo que no hace referencia a acreditar esta con ningún tipo de visado.

Sin embargo, en la información que reposa en el sitio web de la Cancillería, se anuncia que para acreditar la residencia debe aportarse la visa R de residente, lo que obligaría a que los padres no solo tuvieran pasaporte válido y vigente, sino que en este se encontrara estampada una visa de residente para que sus hijos puedan adquirir la nacionalidad colombiana. Teniendo esto en cuenta, la categoría de nacionalidad que habla de nacimiento en el territorio no es tan sencilla de obtener, pues no bastaría con nacer en tierra colombiana, sino que se requeriría, además, acreditar una visa de residente. Visa que también se necesitaría para poder aplicar a la nacionalidad por adopción, pues la información del sitio web de Cancillería afirma que para acceder a esta debe acreditarse residencia.

Con el crecimiento exponencial de la población migrante en territorio colombiano, se expidió la Ley 1997 de 2019, mediante la cual se modificó la Ley 43 de 1993 en materia de nacionalidad.

Ley 1997 del 16 de septiembre de 2019

Visto el crecimiento exponencial de los nacimientos de hijos de migrantes venezolanos en el país, y las dudas existentes sobre el estatus de nacionalidad de estos niños, el Congreso de la República emitió esta norma para procurar, de manera temporal, extender la nacionalidad colombiana a hijos de venezolanos que hubieren nacido en el territorio colombiano desde enero de 2015 hasta septiembre de 2021. Por lo que menciona:

Excepcionalmente se presumirá la residencia y ánimo de permanencia en Colombia de las personas venezolanas en situación migratoria regular o irregular, o solicitantes de refugio, cuyos hijos e hijas hayan nacido en territorio colombiano desde el 10 de enero de 2015 y hasta 2 años después de la promulgación de esta ley. (Ley 1997 de 2019, art. 1, Colom.)

Esta ley llegó como un alivio frente a la situación enfrentada por las familias con un niño recién nacido. La norma trae, en sus considerandos,

todas las referencias sobre la prioridad al interés superior del niño y se traen a colación todas las convenciones internacionales que declaran la nacionalidad como un derecho humano.

Al afirmar que se presume la residencia de las personas venezolanas, releva la obligación de acreditar la residencia de padre o madre venezolanos. Sin embargo, es una medida temporal, por lo que pareciera que finalizados los dos años de la medida se retornara a solicitar la visa R de residente para solicitar la nacionalidad de los hijos de extranjeros nacidos en Colombia. En todo caso, para estar en concordancia con la ley, lo que sí se debe acreditar es la nacionalidad de los padres, según la Resolución 8470 del 5 de agosto de 2019.

Hay que aclarar que sin tener presente la Ley 1997 de 2019, la información que reposa en el sitio web de Cancillería explicita que la forma de acreditar la residencia para las instituciones colombianas es a través de la visa tipo R de residencia, por lo que no basta con manifestar por otros medios el ánimo de permanencia en el país. Una vez se termine la medida temporal existe la duda sobre la forma en la que debe acreditarse este requisito. Para la promulgación de esta ley se tomó en consideración el derecho a la nacionalidad como un derecho humano y particularmente la situación de los niños, que tanto ha sido mencionada por los tratados internacionales.

Sentencia T-06 de enero de 2020 de la Corte Constitucional

En enero de 2020 la Corte Constitucional tomó una posición muy interesante. Conoció de la revisión de dos tutelas de dos niños, Sara y Yoel, cuyos padres de nacionalidad venezolana intentaron solicitar la nacionalidad colombiana para ellos ante las instituciones, ya que habían nacido en suelo colombiano. Si bien la sentencia se produjo en enero de 2020, el caso fue llevado ante las autoridades judiciales antes de que se emitiera la Ley 1997 de 2019.

La corte revisa las situaciones, encontrándolas similares, y toma en consideración que las circunstancias políticas y de orden público de Venezuela hacen materialmente imposible certificar la negativa de su nacionalidad venezolana, ya que para acceder al consulado de su

país los padres debían acreditar el pasaporte con visado colombiano. De acuerdo con esto, reconoce que los jueces que asumen la tutela interpuesta por los padres de los menores debieron tener esta situación en cuenta con miras a sospechar un alto riesgo de apatridia para los menores y procurar no solicitar certificación consular.

Para la Sala, ante una situación inminente de riesgo de apatridia como la que se identifica en los casos que se estudian, la aplicación de la Resolución 168 de 2017, es decir, la exigencia de una visa específica para acreditar el domicilio de los padres extranjeros con el fin de obtener la nacionalidad de sus hijos, es incompatible con los postulados constitucionales expuestos en la parte considerativa de esta providencia. No responde a la obligación del Estado de conceder la nacionalidad a los niños y niñas nacidos dentro del territorio que de otro modo serían apátridas. (C.C., Sentencia T-06/20, Colom.)

La corte advirtió que en esta situación no podrían las instituciones colombianas obligarlos a aportar documentación tan difícil de adquirir, y advirtió que nadie estaba obligado a lo imposible, especialmente cuando no existen relaciones consulares entre los dos países.

Son dos las principales razones a contemplar, según la Corte Constitucional, en esta sentencia: 1) la inobservancia del principio del interés superior del niño, que indicaba que existía un riesgo inminente de apatridia para el menor, y 2) que se inaplicó el principio de supremacía constitucional sobre la Ley 43 de 1993 y demás resoluciones.

De esta forma, la negación del reconocimiento de la nacionalidad de los niños Sara y Yoel repercute no solamente en la vulneración de su derecho a la nacionalidad, sino también, al reconocimiento del derecho a la personalidad jurídica, por ende, al ejercicio de los derechos y obligaciones de un ser humano en el sentido más básico. Lo anterior, configurando un estado de desprotección de los niños ante el ordenamiento jurídico, al estar imposibilitados para acceder a ciertas garantías y obligaciones. (C.C., Sentencia T-06/20, Colom.)

Con este fallo, la Corte Constitucional recoge oportunamente la inquietud del asunto y la resuelve. Anuncia que es un hecho notorio la

falta de relación entre los dos países, lo que ha dejado a los individuos desprovistos de la ayuda consular que permita facilitar los trámites referentes a documentación. Así mismo, reconoce que someter a los niños a que sufran por las dificultades burocráticas va en contra del principio de los intereses superiores del niño. Además, le recuerda a la institucionalidad que su función y sus regulaciones no pueden ir nunca en contra de los derechos fundamentales constitucionales y mucho menos contra los derechos de los niños, que están por encima de los derechos de los adultos. La decisión es oportuna, pues reconoce unos casos que se hubiesen podido solucionar con la aplicación de la Ley 1997 de 2019. Esta ley fue posteriormente extendida para ser aplicada durante la vigencia del estatuto temporal de protección a migrantes venezolanos (por un tiempo de 10 años). Para los hijos de ellos en situación regular o irregular, esta sentencia abre un camino importante para la búsqueda de su nacionalidad.

Conclusiones: ¿qué falta por adecuar?

El Estado colombiano a lo largo del tiempo ha ido consolidando su normatividad internacional e interna en materia de protección y respeto a los derechos humanos. Dentro de la variedad de normas se encuentra la protección a los niños, pero también se ha consolidado una normatividad que no pareciera requerirse con inmediatez en el país, como lo ha sido la referente a la materia de refugio y apatridia, pero cuyo cumplimiento ratifica el compromiso del Estado colombiano frente a los derechos humanos.

Es seguro que el Estado colombiano no anticipó la situación de migración con el vecino país, pero el funcionamiento armónico entre normatividad e instituciones debe procurar un resultado en el cual se pruebe una consecuencia entre las normas internas y las internacionales. Es probable que el fenómeno migratorio no vaya a pasar muy pronto, por lo que será fundamental ir adecuando normas y lineamientos políticos en la marcha, que den cumplimiento a los compromisos internacionales.

El fenómeno migratorio actual ha retado a las instituciones en cuanto a la aplicación de la normativa, pero también exige del país una articulación respecto a acciones institucionales, lineamientos y valores constitucionales, que fue lo que se logró con la Sentencia T-06/20 de la Corte Constitucional. En esta se deja claro que ningún trámite o procedimiento puede afectar el disfrute de los derechos primordiales para un ser humano, lo que evidencia una evolución en aplicación de derechos en el país.

El derecho humano a la nacionalidad sigue abriéndose camino y generando conversación, al punto de permitir reflexionar sobre tres asuntos. El primero es sobre la medida temporal frente al fenómeno migratorio. ¿El derecho a la nacionalidad podrá estar limitado temporalmente, como advierte la Ley 1997 de 2019? o ¿podrá Colombia limitar sus beneficios a la población venezolana e inobservar el caso de otras poblaciones, como por ejemplo las africanas, que migran al país? Sabemos que la protección de los derechos del niño es prioridad para el país, pero ¿podrá limitarse esta protección a otras comunidades de otros orígenes nacionales?

El segundo asunto es ¿qué pasara con los niños, hijos de extranjeros, que si bien no han nacido en territorio colombiano han tenido que ser inscritos en el Registro Civil para continuar su educación, y poco a poco van llegando a la mayoría de edad y requieren regular su documentación, su acceso a cédula o incluso a la prestación de servicio militar, para conseguir un trabajo en este país?

Asimismo, el tercer asunto que está tocando la puerta de la articulación de las instituciones con la normatividad es la pérdida de vigencia de los pasaportes de las personas, que entraron al país en situación regular, pero cuyos pasaportes han perdido vigencia o las páginas se encuentran agotadas. Toda esta población podría quedar en situación irregular, pues como se ha explicado, la obtención de pasaportes del país vecino es casi imposible en estos momentos. Si bien Colombia ha estampado visados en pasaportes vencidos, la inquietud será ¿hasta qué punto será obligatorio estampar visados en pasaportes?

Con todo esto en cuenta, Colombia tiene en sus manos una tarea muy importante para enfrentar y organizar esta migración, y procurar

una interacción social. No obstante, pareciera que nos encontráramos frente a un fenómeno posible, y es que la población venezolana se vaya quedando poco a poco sin soporte para acreditar su nacionalidad y se vea en la obligación de adquirir otra nacionalidad para lograr identificarse.

Por ahora es necesaria una precisión. La modalidad establecida en el artículo 96 de la Constitución Política sobre cómo adquirir la nacionalidad por nacimiento de hijos de extranjeros está viendo cuestionado su trámite para ser materializada. En la mayoría de los países americanos basta con nacer en el territorio para adquirir la nacionalidad *ius soli*, pero en Colombia se le agregan condiciones adicionales que están abiertamente sujetas a interpretación, lo cual podría solucionarse con el simple hecho de abrir la posibilidad de adquisición de nacionalidad únicamente con nacer en territorio colombiano. En este sentido, parece que todo el esfuerzo adelantado por el Estado colombiano es solo un punto de partida, y que todavía quedan muchos interrogantes por resolver.

Reconfiguración del conflicto y migración: dinámicas fronterizas en Colombia y derechos humanos

La Asamblea General de Naciones Unidas ha recordado a los Estados, en repetidas ocasiones, la obligación de promover y proteger los derechos humanos de las personas migrantes de conformidad con los instrumentos internacionales. Entre ellos, la *Declaración Universal de Derechos Humanos*; el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*; el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*; la *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*; la *Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial*; la *Convención sobre los derechos del niño*; la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*; la *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familiares*; y otros estándares de protección aplicables en la materia.

Por migrante se ha entendido a toda persona que atraviesa la línea divisoria de una “unidad política o administrativa durante un período mínimo de tiempo” (Castles, 2000). Dentro de esta acepción, se presenta también el concepto de migración interna, que se refiere al

desplazamiento dentro de un lugar a otro en el mismo país o espacio geográfico determinado. En los mismos términos, migrante internacional se refiere a una persona que cruza las fronteras que separan a un Estado de otro (Castles, 2000).

En esta línea, diferentes estudios han identificado que existen varios tipos de migrantes, que inicialmente pueden dividirse en dos: migrantes voluntarios y migrantes involuntarios. Respecto a los migrantes voluntarios, su movilidad se caracteriza por motivos socioeconómicos, lo cual se desprende de oportunidades laborales, de formación, o por cambios en el proyecto de vida. Por su parte, los migrantes involuntarios corresponden a personas que forzosamente deben movilizarse por motivos de violencia o seguridad, contexto político, económico, social, ambiental o riesgo por pertenencia a un grupo sociodemográfico específico. En esta categoría se ubican los refugiados, asilados o desplazados internos (Sánchez, 2012).

Este último grupo se encuentra con frecuencia en una situación de vulnerabilidad antes, durante y después de la ruta migratoria, pues la movilidad representa usualmente riesgos asociados al uso de canales irregulares para migrar, por lo que están expuestos a tortura, desaparición forzada, explotación sexual, tráfico de personas, esclavitud, entre otros hechos victimizantes. En este sentido, se ha reconocido que la situación de vulnerabilidad es “determinante a la hora de adoptar la decisión de migrar, incluso clandestinamente, [y esta] se agudiza cuando el individuo se ve obligado a optar por canales irregulares para emigrar y tiende a perpetuarse en el país de destino” (Pérez, 2012).

En distintos escenarios se ha advertido que miles de personas a diario “mueren, son torturadas, mutiladas y desaparecen en la migración con absoluta impunidad” (Ramos y Rojas, 2007). La situación de vulnerabilidad se incrementa cuando en el país de acogida no cuentan con autorización para residir o trabajar legalmente en el territorio, por lo que las medidas de prevención a vulneraciones de derechos y protección tienen un margen mínimo de aplicación, lo que a su vez potencia la exposición a distintas violaciones durante la ruta migratoria y cuando se ingresa a un lugar de tránsito o destino provisional (Pérez, 2012).

Dando cuenta de la exposición preliminar, este capítulo pretende realizar un análisis global sobre la situación de vulneración a derechos

humanos de las personas migrantes, enmarcado en los riesgos asociados al contexto de violencia y de reconfiguración del conflicto armado en Colombia. Por este motivo, se abordarán las dinámicas del conflicto armado en el país y su impacto en el fenómeno migratorio en la zona de frontera con Venezuela, específicamente en los departamentos de Norte de Santander, La Guajira y Arauca. De esta manera, desde un análisis descriptivo con enfoque sociojurídico, se plantean los puntos más relevantes respecto al fenómeno migratorio y el conflicto armado bajo tres ejes temáticos: las dinámicas fronterizas y las consecuencias de reconfiguración del conflicto en los territorios objeto de estudio, la identificación de los riesgos asociados a la movilidad y las vulneraciones de derechos humanos a la luz de estándares internacionales de derechos humanos.

Flujos migratorios, violencias y riesgos asociados a la movilidad

En términos generales, el traslado de migrantes suele estar acompañado de todo tipo de violencias por parte de los diferentes actores presentes en los territorios limítrofes o de tránsito, en estos cruces “los coyotes/ polleros, agentes migratorios, caza migrantes, y funcionarios públicos: los roban, los extorsionan, los maltratan, los engañan, los reprimen, los chantajejan, los atemorizan, las violan, los desaparecen, los encarcelan, y algunos los matan” (Martínez y Sandoval, 2009).

En su mayoría, el traslado de migrantes está acompañado de violencia física o psicológica; como referencia, en el triángulo norte de Centroamérica y México, los espacios de tránsito se convierten en escenarios de pasadizos de drogas, armas, tráfico de migrantes y trata de personas, lo que afecta directamente la dinámica de movilidad humana, ligada a los riesgos de violencia y a la falta de seguridad y protección. En el triángulo norte, por ejemplo, el crimen organizado se concentra en áreas estratégicas, principalmente en zonas fronterizas y centros urbanos de las principales ciudades de la región centroamericana (Centro Internacional para los Derechos Humanos de los Migrantes [Cidehum], 2012).

En esta línea, los diversos actores, especialmente los actores armados ilegales, ejercen un control territorial que pone de presente, además de disputas y luchas entre diferentes grupos criminales, un impacto diferenciado en zonas de tránsito migratorio, lo que ocasiona homicidios de migrantes indocumentados, reclutamiento forzado, extorsiones y violaciones sexuales. El ACNUR, por ejemplo, ha reportado robos, atentados contra la integridad personal e incluso el reclutamiento forzado de jóvenes para llevar a cabo asesinatos masivos (masacres) en otros países (Cidehum, 2012).

Para el caso de Colombia, con el incremento de la migración de personas venezolanas en condición irregular se ha identificado el aumento de su vulnerabilidad y afectación por parte de grupos armados, situación que se ha agudizado por los problemas estructurales y vacíos de protección en las comunidades receptoras (en particular en Arauca, La Guajira y Norte de Santander). La exposición a riesgos se ha materializado en situaciones de reclutamiento, trata de personas, explotación sexual, violencia basada en género, explotación laboral y escenarios de xenofobia (Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios [OCHA], 2019). Esta serie de afectaciones impactan principalmente a las mujeres y a los niños, niñas y adolescentes.

Según Migración Colombia, hasta el 2018 se registraron en Norte de Santander 167 958 migrantes venezolanos con vocación de permanencia. De esta cifra, al menos 25 000 se encuentran en la región del Catatumbo, expuestos a escenarios de múltiples afectaciones por su condición migratoria, la persistencia del conflicto armado o los desastres naturales que caracterizan al departamento (OCHA, 2018). En este sentido, se ha reportado que el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y el Ejército Popular de Liberación (EPL) realizan control migratorio en las trochas y carnetización de la población venezolana, con el fin de limitar la movilidad en el territorio y el acceso al trabajo (OCHA, 2018). Este control del territorio ha ocasionado que los actores armados ilegales asuman la dirección y administración de la convivencia en las comunidades locales, posicionando su rol como proveedores de justicia, lo que afecta la seguridad e integridad de los migrantes en esta zona.

Reconfiguración del conflicto armado en Colombia

En la historia del conflicto armado en Colombia siempre se han identificado diferentes actores que han participado en las hostilidades desde las dinámicas de apropiación y control de los recursos, territorios y estrategias productivas. Por su ubicación geográfica y por sus riquezas las regiones más afectadas —teniendo en cuenta estos elementos— han sido los Llanos Orientales y Chocó (riqueza mineral y de economía de extracción), Sucre y Bolívar (empresas agroindustriales y ganaderas), Catatumbo, Chocó, Meta y Putumayo (corredores estratégicos).

Estas características han dado paso a la expansión geográfica del conflicto y proporcionado nuevas zonas de interés para sus actores. Sin embargo, después de la firma del Acuerdo Final de 2016, se reconoció que, en los territorios en los que existía presencia de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Farc), se esperaba la presencia y ocupación del Estado, pero comenzaron a ser cooptados por grupos armados ilegales.

La Defensoría del Pueblo reconoció en este sentido “una pretensión de los grupos armados ilegales por copar los espacios del territorio de los que se han retirado las Farc, para las economías ilegales que han sido combustible de la guerra en Colombia” (Defensoría del Pueblo, 2017, p.1). A este respecto, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) reportó que el 45 % de los homicidios en 2016 y el 67 % de los homicidios en 2017 se produjeron en zonas de donde salieron las Farc (Defensoría del Pueblo, 2017).

En este marco, diversos grupos armados con capacidad militar, distintos niveles de organización interna y recursos económicos hacen presencia e intentan controlar ciertas zonas rurales de Colombia. Las organizaciones armadas ilegales que representan la mayor amenaza corresponden a las disidencias de las Farc, el ELN y grupos armados organizados (GAO). De acuerdo con Crisis Group, el Gobierno de Colombia divide estos grupos criminales en tres subcategorías:

[...] aquellos que cumplen los requisitos establecidos por el Derecho Internacional Humanitario (DIH) como partes en un conflicto armado interno; los grupos criminales organizados, que desempeñan importantes papeles en las economías ilegales pero no controlan el territorio; y los delincuentes comunes. (International Crisis Group, 2017, p. 3)

En el caso del ELN, han consolidado el control de sus bastiones tradicionales mientras que se expanden paralelamente hacia nuevas áreas en las que su presencia anteriormente era mínima. Como referencia de esto, se registra el accionar de este grupo en el norte de Chocó, el norte del Cauca, la costa pacífica nariñense, Buenaventura y el sur de Córdoba. De igual forma, el ELN fortaleció su control en Arauca, el Bajo Cauca antioqueño y el sur de Chocó —control previamente compartido con las Farc—.

En el norte del Cauca se había evidenciado una disminución significativa en las acciones violentas luego de la firma del Acuerdo Final; sin embargo, posterior a esto se registraron hechos violentos y disputas entre actores armados por el control de territorios abandonados por las antiguas Farc. El dominio del territorio por parte de estos actores significa el control de la economía ilegal y el manejo y la seguridad de estos territorios. En este sentido, las acciones violentas registradas en los municipios del norte del Cauca corresponden a las dinámicas de disputas económicas y políticas del territorio, lo que se incrementa por la incertidumbre de la implementación del Acuerdo Final. Así mismo, se identifica la reacomodación estratégica de actores armados como el ELN en esta zona del departamento, y de estructuras paramilitares como el Cartel del Golfo y el Cartel de Sinaloa en el sur de este (Defensoría del Pueblo, 2020). La presencia de estos grupos además conduce a intimidaciones, control económico y acciones contra comunidades indígenas, candidatos políticos y funcionarios públicos.

En Buenaventura, posterior a la firma del Acuerdo Final se establecieron nuevas alianzas y disputas por parte de actores para intentar cooptar los espacios antes dominados por las Farc, esto se materializó en el surgimiento y expansión de ex integrantes del Frente 30 de las

Farc desde el Pacífico Nariñense, pasando por Buenaventura hasta llegar a Chocó. Estos son la Columna Móvil Jaime Martínez y el Frente Fuerza Unida del Pacífico. Al igual que este grupo armado, hacen presencia y se disputan el territorio estructuras armadas vinculadas a carteles del narcotráfico como la Gente del Orden, el Clan del Golfo, la Banda Local y la Empresa. En lo que respecta al ELN, se ha fortalecido su presencia y acción armada en la zona rural de Buenaventura y en la zona sur del Distrito. De acuerdo con la *Alerta Temprana N.º 007-19* de la Defensoría del Pueblo, en la zona urbana de Buenaventura hay situaciones de riesgo en materia humanitaria y de seguridad debido a los enfrentamientos entre distintos grupos armados. La Defensoría reporta que en los barrios de las comunas 3, 4, 9, 10 y 12 se enfrentan a las disidencias de las Farc, la alianza entre La Empresa y La Gente del Orden y el pacto entre el Clan del Golfo y La Banda Local (Defensoría del Pueblo, 2019); de la misma manera, también hace presencia el ELN, aunque con un grupo mucho menor.

En el Catatumbo, la violencia ocasionada por el accionar de actores armados corresponde a la permanencia del EPL y el ELN en la región; estos grupos controlan el negocio de pasta de coca y el tráfico de cocaína en alianza con grupos armados del otro lado de la frontera con Venezuela (International Crisis Group, 2017). Vale la pena aclarar que en su mayoría el control del tráfico de cocaína se da por parte del ELN.

En este sentido, el problema fronterizo no es menor pues en algunos de estos lugares y en los pasos ilegales y trochas existe, además de la lucha por el control territorial y la expansión de presencia de los grupos armados al margen de la ley, una migración masiva de personas provenientes de Venezuela. Verbigracia, en 2018 las autoridades en Colombia registraron que cerca de 1000 venezolanos emigraban cada día a través del paso fronterizo oficial cerca de Cúcuta (Banco Mundial, 2018), por lo que se estima que gran parte de la zona de frontera cuenta con al menos 200 cruces fronterizos informales, los cuales están localizados en territorios controlados por grupos armados ilegales.

Vulnerabilidades, reconfiguración del conflicto y frontera con Venezuela

La vulnerabilidad geográfica y social de las áreas de frontera ha facilitado la realización de actividades ilegales, muchas veces conexas a grupos armados, como el contrabando y el narcotráfico, actividades en las cuales los migrantes se ven envueltos como consecuencia de los factores de riesgo.

Entre 2015 y 2016 se abrieron 15 investigaciones por tráfico transnacional y 107 por tráfico interno según un reporte de la Fiscalía (Defensoría del Pueblo, 2017). En este sentido, se resalta la especial vulnerabilidad ante “la trata de los desplazados internos, los afrocolombianos, indígenas, personas en situación de discapacidad, personas transgénero, menores de edad en situación de calle y los que viven en áreas de presencia de los grupos criminales” (Defensoría del Pueblo, 2017, p. 46).

Al respecto, la problemática registrada corresponde al reclutamiento forzado en los pasos fronterizos, en particular de los migrantes en condición de vulnerabilidad, como jóvenes, menores y mujeres. Este punto particular ha exacerbado “la utilización por parte de los actores armados y estructuras criminales de niños y niñas venezolanos para la realización de actividades ilícitas” (Banco Mundial, 2018, p. 87). En Arauca, por ejemplo, “se han identificado casos de niños de 10 y 11 años que han sido utilizados para distribuir y vender droga” (Banco Mundial, 2018, p. 87). Según las fuentes, estos grupos utilizan a niños y niñas separados de sus familias debido a “la dificultad de sus padres de migrar, o menores en situación de abandono” (Banco Mundial, 2018, p. 87).

En este entendido, se establece que como consecuencia de la presencia de grupos armados en pasos o cruces fronterizos los migrantes se ven expuestos a situaciones de contrabando, narcotráfico, tráfico de armas, reclutamiento y explotación laboral. El enrolamiento en estas situaciones o grupos armados subsiste en gran parte porque la migración deviene de una movilidad forzada y frecuentemente las personas adolecen de la documentación para enfrentar controles migratorios, lo que se incrementa a su vez al estar expuestos a diferentes tipos de controles por parte de grupos armados.

La Fundación Ideas para la Paz registró en 2018 que en los pasos fronterizos de Arauca, Vichada y Norte de Santander se presentaron situaciones de reclutamiento de migrantes venezolanos, bien sea como actores armados, informantes, combatientes o como parte de redes de economías ilegales. En este último grupo, gran parte de las actividades corresponden a microtráfico, venta y transporte de estupefacientes, producción de cocaína y contrabando de combustibles.

Con relación al riesgo de niños, niñas y adolescentes de grupos migrantes se identifica que los jóvenes son especialmente reclutados para la explotación ilegal de minerales, controlada por disidencias de las Farc y por el ELN (como en Vichada). Así mismo, tienen el riesgo de involucrarse en explotación sexual, violencia basada en género y situaciones de desprotección (Banco Mundial, 2018). A continuación, se presentan la situación y los riesgos de la población migrante en los departamentos del cruce fronterizo.

Norte de Santander

Con fecha de corte a 2019, Colombia reporta la presencia en cifras oficiales de 1 630 903 venezolanos en el país. De acuerdo con los registros de esta población, solo el 39 % se encuentra de forma regular, el 56 % se encuentra de manera irregular y el 5 % restante se encuentra en el período permitido de estancia.

En el área de frontera existe una problemática notable respecto a la situación de las personas migrantes. Para el caso de la frontera con Norte de Santander, especialmente en la región del Catatumbo, las áreas receptoras o de tránsito de migrantes son los municipios de Tibú, Oca, El Tarra, Ábrego, Convención y Sardinata. Human Rights Watch reporta que en estas áreas los menores y mujeres migrantes viven en condiciones precarias, lo que los deja a merced de los criminales (Human Rights Watch, 2019). Esta organización ha documentado que diversos grupos en los lugares señalados son responsables de múltiples abusos como homicidios, desapariciones, secuestros, reclutamiento de menores, abuso sexual, amenazas y desplazamientos forzados.

Igualmente, se registra que cerca de 25 000 migrantes venezolanos en el Catatumbo, a pesar de conocer la situación de violencia de la

región, siguen cruzando la frontera (Bonilla, 2019), lo que incrementa los factores de riesgo a los que están expuestos por su situación migratoria. Se estima, por ejemplo, que miles de venezolanos han arribado a lugares en donde residentes del Catatumbo están siendo desplazados por parte de los diferentes grupos armados que hacen presencia en la región.

Dentro de las problemáticas identificadas, muchos de los migrantes venezolanos —para el caso de Norte de Santander— se ven envueltos en las cadenas de producción ilegal para obtener un sustento. Fuentes en la región han confirmado que los venezolanos son los nuevos “raspachines” (personas que raspan la hoja de coca), desplazando incluso a los “raspachines” locales en razón de que están dispuestos a aceptar una paga más baja. Se estima que, en este contexto, los pagos pueden oscilar entre los 100 USD y los 300 USD, recibiendo un ingreso que se considera difícil de conseguir en Venezuela (Bonilla, 2019).

Además de hacer parte de economías ilegales, los migrantes venezolanos tienen riesgo de reclutamiento y explotación sexual, situación que afecta significativamente a los menores desescolarizados debido a la dificultad de acceder a la educación. La presencia y acciones de actores armados también proporciona un escenario de vinculación al trabajo sexual por supervivencia y a la trata de personas, situación que se presenta tanto por actores armados como por parte de miembros de los lugares o comunidades de acogida.

Si bien existen algunos registros y cifras generales respecto a las afectaciones a derechos que sufre la población migrante venezolana, se presenta un vacío y subregistro de la cifra de víctimas, pues la ausencia de rutas de atención, la situación de su estatus administrativo y el miedo y el temor a denunciar dificulta prevenir los riesgos y adoptar medidas humanitarias para contrarrestar los hechos a los que se enfrentan con frecuencia. Uno de los principales factores que contribuyen a la falta de denuncia es la presencia y accionar de actores armados, quienes toman represalias y amenazan a la población local y a la población migrante en estos territorios.

Teniendo esto en cuenta, para mitigar las vulneraciones a derechos, una de las medidas a tomar es aumentar la posibilidad de acceso a los derechos para, de esta manera, obtener respuestas o medidas de

protección a la situación a la que se enfrentan los migrantes. No obstante, en la frontera con Venezuela los puntos de Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos (RAMV) han tenido problemas de cobertura temporal y espacial (OCHA, 2018), situación que se acrecienta por la presencia de grupos armados y los enfrentamientos entre estos por la disputa y el control territorial, lo que ha ocasionado altos niveles de subregistro y generado barreras para la obtención de documentos, y deviene en el impedimento de regularización. En este departamento se reportan, por ejemplo, afectaciones bajo la coyuntura armada por los enfrentamientos entre el ELN y el EPL.

En este sentido el registro general se muestra de la siguiente manera:

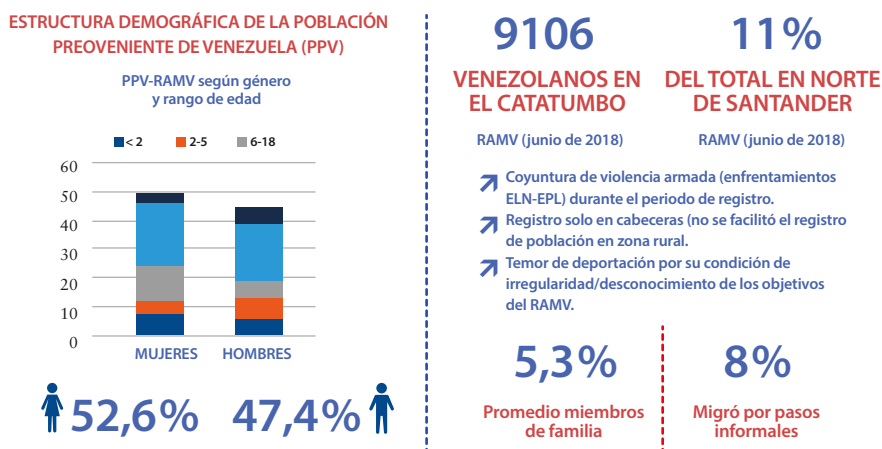


Figura 2. Estructura demográfica de la población proveniente de Venezuela

Fuente: OCHA (2018).

Considerando la expansión geográfica del conflicto y la aparición de nuevas zonas de interés para los grupos armados ilegales, se ha establecido que existe un control migratorio irregular por parte del ELN y del EPL; a su vez, se dan situaciones de controles de movilidad, carnización de venezolanos y retornos forzados. El impacto humanitario que se extiende a los migrantes también supone la exposición de riesgos a causa del conflicto como violencia armada, acciones armadas, presencia de municiones sin explotar y minas antipersona.

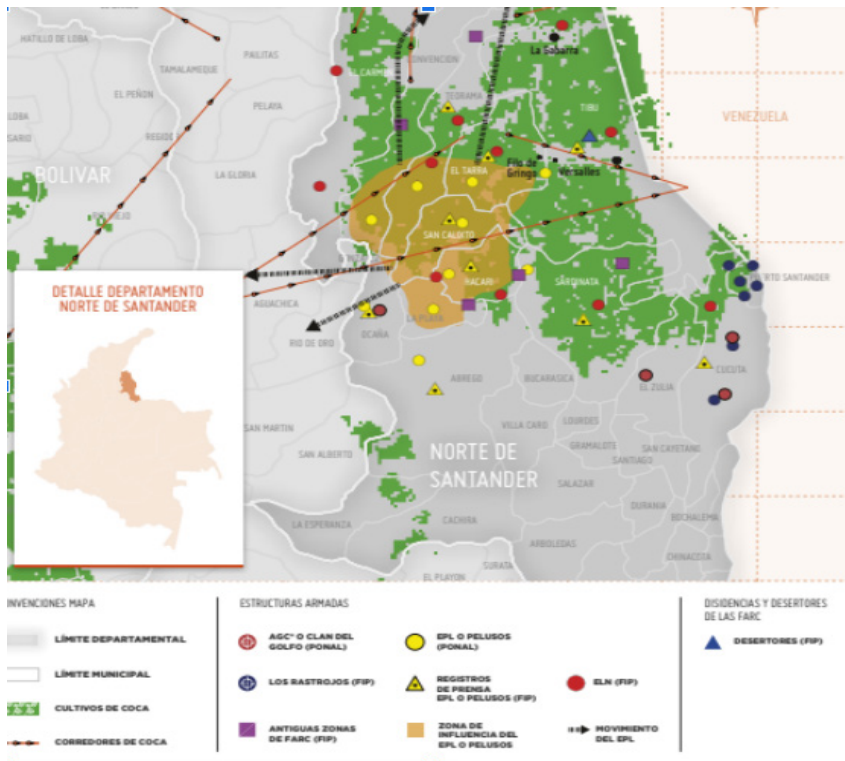


Figura 3. Presencia de actores armados en Norte de Santander.

Fuente: consúltese Fundación Ideas para la Paz (2013).

Frente a otros actores armados, existe una fuerte presencia en los pasos irregulares de la región de “Los Rastrojos”, quienes controlan las trochas entre Venezuela y Cúcuta, Villa del Rosario, Puerto Santander y Tibú. La Fundación Paz y Reconciliación reporta que los principales hechos victimizantes asociados a este grupo son la desaparición forzada, el reclutamiento, la utilización de niños, niñas y adolescentes para violencia sexual, especialmente en el municipio de Puerto Santander y en la zona rural de Cúcuta (Fundación Paz y Reconciliación, 2019). En la zona fronteriza del lado venezolano, se tiene conocimiento de la alianza de “Los Rastrojos” con el grupo paramilitar “Evander”, quienes protegen las redes y actividades de narcotráfico en Zulia, Táchira y Apure.

De acuerdo a los informes de diversas organizaciones, este grupo armado organizado es el responsable de prácticas como amenazas, el pago de “vacunas”, entendidas como sobornos por parte de estos grupos criminales, masacres y homicidios de migrantes venezolanos que no pagan las cuotas o peajes ilegales para hacer uso de las trochas. Las vacunas y amenazas, según la Fundación Paz y Reconciliación, se presentan en el sector rural de los municipios de Boca de Grita, La Fría, Orope, Coloncito y Ureña. Respecto a las cuotas impuestas, se reporta que dicha situación se presenta en lugares como la trocha ubicada entre Boca de Grita y Puerto Santander o la trocha denominada La Marina.

De igual forma, en la frontera de Norte de Santander se han identificado tres bandas transnacionales: el Cartel de Sinaloa, Jalisco Nueva Generación y el Tren de Aragua. Sobre su presencia territorial, el Cartel de Sinaloa opera en Tibú y en Sardinata, controla junto con el EPL y “Los Rastrojos” el paso de droga en los pasos fronterizos de Boca de Grita y Casigua-El Cubo (el último ubicado en Venezuela) y tiene una de sus rutas de comercialización en Puerto Santander, Cúcuta (Fundación Paz y Reconciliación, 2019). En contraste, Jalisco Nueva Generación opera en El Tarra, custodiando actividades de narcotráfico en la zona fronteriza.

En este aspecto, se identifica que estos carteles son los encargados de la trata de personas desde Venezuela y Colombia, ya que

[...] con ofertas de supuestas oportunidades de trabajo de tipo formal engañan a mujeres a quienes les retienen sus documentos una vez se desplazan desde Venezuela a Colombia y son obligadas a trabajar en actividades sexuales. Las mujeres, las niñas y las adolescentes venezolanas son en su gran mayoría las víctimas de esta banda. (Fundación Paz y Reconciliación, 2019, p. 29)

Arauca

El reporte del departamento frente a la presencia de grupos armados ilegales está asociado a situaciones de amenazas y desalojos, especialmente hacia los venezolanos en condición de calle. De igual forma, persisten situaciones de reclutamiento de menores y violencia sexual.

En Arauca subsiste un escenario de riesgo que se incrementa por la cercanía al departamento del Vichada y a la dinámica fronteriza, respecto del tráfico de minerales y de la explotación de personas cerca al arco minero de Venezuela. Crisis Group indica que los sindicatos criminales de Venezuela y los grupos guerrilleros de Colombia “vienen generando nuevas amenazas en el sur de Venezuela en su competencia por el control de los lucrativos recursos minerales de la región” (International Crisis Group, 2019).

Según la Defensoría del Pueblo, en Arauca se presentan riesgos por la existencia de grupos ilegales, lo que ocasiona reclutamiento de menores, microtráfico y violencia sexual. Al ser Arauca una frontera “marginal”, tiene una situación de seguridad frágil, lo que se acrecienta por la llegada masiva de migrantes y las problemáticas estructurales en la región. A través de Alertas Tempranas, la Defensoría también ha advertido la presencia del ELN, con aproximadamente 2300 combatientes que se refugian a ambos lados de la frontera. Así mismo, las disidencias de las Farc se disputan el control territorial con el ELN y los grupos narcotraficantes.

Por otro lado, debido a la posición geoestratégica del departamento, Arauca se convirtió en un corredor de “salida de la droga hacia el Caribe y por las Guayanas hacia Europa” (AFP Agencia, 2019). En este margen, el tráfico de cocaína es manejado por las disidencias las Farc y los carteles de narcotráfico, especialmente el Cartel de Sinaloa.

Como consecuencia, los actores armados utilizan la migración para fortalecer su estructura armada. La Defensoría municipal de Arauca ha denunciado el reclutamiento de niños, la utilización de adultos para cualquier iniciativa y la esclavitud sexual de menores de edad. Debido a las dinámicas del conflicto, también existe exposición a minas anti-persona y a municiones sin explotar, pues uno de los departamentos más golpeados en el país por esta situación es Arauca, por lo que registra cifras de 229 civiles afectados y 421 integrantes de la fuerza pública víctimas de estos artefactos (AFP Agencia, 2019).

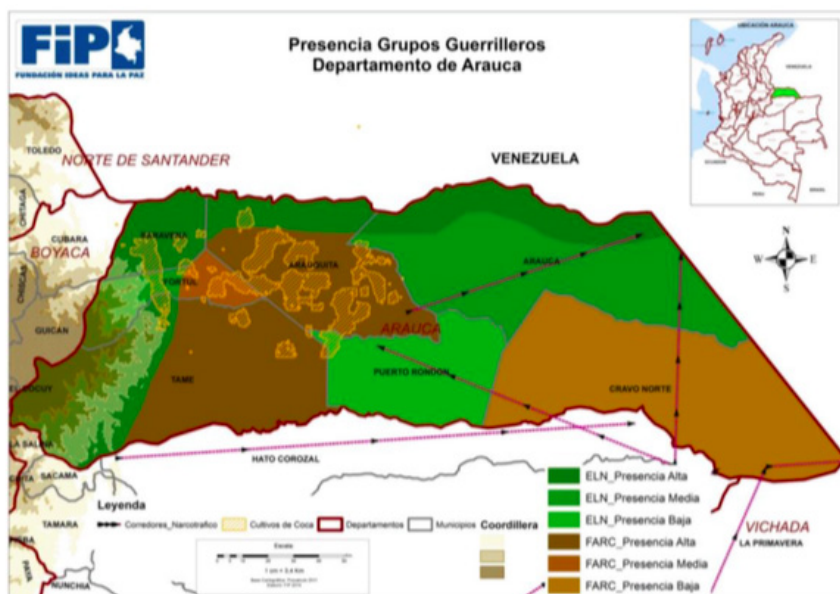


Figura 4. Presencia de actores armados en Arauca y Casanare.
Fuente: consúltese Fundación Ideas para la Paz (2013).

Las cifras de homicidios reportadas por la administración departamental y ACNUR establecen que en 2018 Arauca registró la tasa más alta de homicidios de la población venezolana, al menos 31 personas de esta nacionalidad fueron víctimas (la tasa de homicidios del departamento es de 62.2 por cada 100 000 habitantes, en esta proporción, fue el lugar que tuvo más homicidios) (AFP Agencia, 2019).

La Guajira

La situación de violencia tiene como marco la reorganización y expansión de grupos ilegales y está determinada por el control territorial y social en este lugar del país. Aprovechando la situación de los migrantes venezolanos y su ubicación en asentamientos informales, estos grupos tratan con mayor intensidad de ejercer este tipo de control en la población. En este sentido, la Defensoría del Pueblo mediante la *Alerta Temprana N.º 039-19* registró esta situación advirtiendo que estaba sucediendo en los asentamientos de Torres de la Majayura, La

Bendición de Dios, Montecarlo, Madre Laura, Villa Amelia 1 y 2, Villa del Sol y Cristo Vive (Defensoría del Pueblo, 2019).

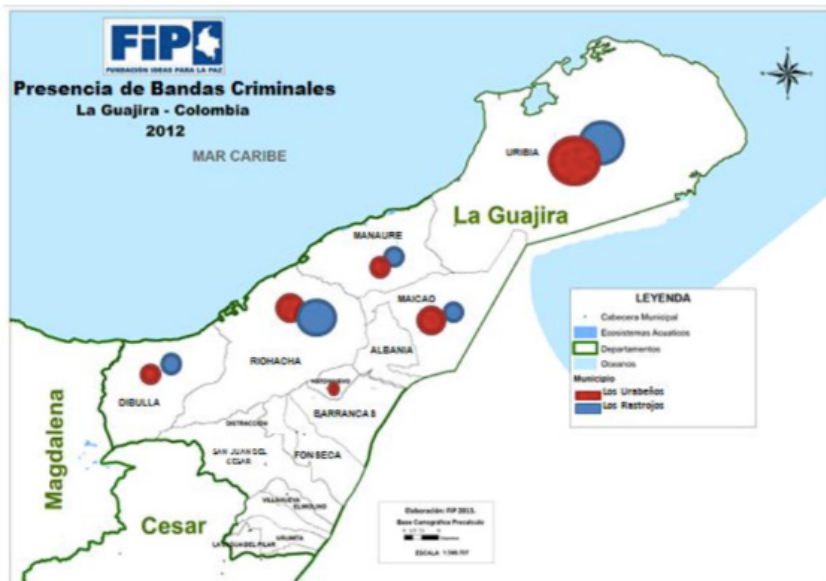


Figura 5. Presencia de actores armados en La Guajira

Fuente: Fundación Ideas para la Paz (2013).

Una situación similar se presenta en las zonas de tránsito de migrantes, en las que se realiza el cobro de peajes (también a transportadores y comerciantes) por parte de grupos ilegales, se presentan homicidios, expulsiones y, en general, prácticas de violencia a ambos lados de la frontera. En esta zona se registró la expulsión de 247 personas en 2018 y el incremento de la tasa de homicidios, con cerca de 29.41 casos en 2019 —en el sector de Guarero en Maicao—. Además, se identificó la existencia de redes de trata de personas para la explotación sexual con fines económicos, quienes “aprovechando las condiciones de vulnerabilidad de la población migrante los ingresan a territorio nacional y los movilizan hacia otros municipios en La Guajira y departamentos aledaños” (Defensoría del Pueblo, 2019, p. 18). Al respecto, la presencia de redes de trata de personas, prostitución y explotación sexual recae

en mujeres migrantes venezolanas, siendo la prostitución la situación con mayor incremento en la cabecera municipal del punto conocido como “Brasilia”.

Con relación a la violencia sexual, la Defensoría también ha reportado que en los pasos ilegales o trochas en frontera se generan cobros extorsivos y peajes irregulares a los que transitan por estos lugares. No obstante, cuando las mujeres no cuentan con el valor de estos cobros son apartadas, retenidas contra su voluntad, llevadas a zonas enmontadas y abusadas sexualmente (Defensoría del Pueblo, 2019). Igualmente, en el corregimiento de Paraguachón se identificó la existencia de redes de prostitución de menores de edad, de niñas entre los 12 y 17 años, tanto indígenas como no indígenas, por el paso fronterizo, de acuerdo a la Defensoría del Pueblo (2019).

En este escenario, es pertinente destacar que la presencia activa de múltiples actores armados en las diferentes zonas de frontera, especialmente en Norte de Santander, La Guajira y Arauca, tiene repercusiones humanitarias frente a las situaciones de migrantes que se movilizan por estos territorios; es especialmente difícil la situación de vulneraciones a derechos humanos con ocasión del control territorial y a la nueva ocupación de los lugares donde hacía presencia las Farc. A tal efecto, en todas las regiones y departamentos señalados se han presentado reclutamientos, extorsiones, abusos sexuales, tráfico de personas, esclavitud, homicidios y amenazas, los cuales responden al accionar de disidencias de las Farc, el ELN, el EPL, así como de grupos armados organizados, grupos delictivos organizados, y carteles de narcotráfico.

Vulneraciones a los derechos humanos

En el marco de las vulneraciones de derechos a migrantes, las afectaciones más denotadas corresponden a la violación al derecho a la libre circulación de las personas y el respeto a la dignidad humana y la integridad personal. En este aspecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos contiene las cláusulas mínimas de respeto y protección a los derechos humanos, que son claramente aplicables en los contextos de flujos migratorios.

En relación con los instrumentos de protección regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se ha pronunciado respecto de la obligatoriedad de prevención y protección a los derechos humanos de los migrantes, particularmente si existen riesgos de vulneraciones asociadas a la acción de particulares, ya que

[...] se debe tener en cuenta que existe una obligación de respeto de los derechos humanos entre particulares. Esto es, de la obligación positiva de asegurar la efectividad de los derechos humanos protegidos, que existe en cabeza de los Estados, se derivan efectos en relación con terceros (*erga omnes*). [...] los derechos fundamentales deben ser respetados tanto por los poderes públicos como por los particulares en relación con otros particulares. (Corte IDH, OC-18/03, 2003, pp. 117-118)

Bajo esta misma concepción, se ha previsto que debe haber respuestas eficaces por parte del Estado, que protejan la vida, la integridad y la libertad de los migrantes. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reclamado la falta de respuestas “tendientes a proteger la vida, integridad y libertad de las y los migrantes ha facilitado la ocurrencia de secuestros, torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, asesinatos, violencia sexual, trata de personas y desapariciones de migrantes” (CIDH, 2013, p. 73). En este sentido, la Corte Interamericana ha precisado que los derechos a la vida y a la integridad personal “revisten un carácter esencial en la Convención Americana y forman parte del núcleo inderogable, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la Convención Americana, no pueden ser suspendidos en casos de guerra, peligro público u otras amenazas” (Corte IDH, 2009, González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México).

A la luz de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (1969), se pueden ver vulnerados los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, consagrada en el artículo 3, en motivo al reconocimiento de un estatus específico como requisito para el ejercicio pleno y materialización de los derechos y los deberes; así mismo con los derechos del niño, consagrados en el artículo 19 de la Convención, en perjuicio de la omisión del Estado de adoptar medidas efectivas para

prevenir la vulneración a sus intereses superiores. Bajo este aspecto, se presenta una violación al derecho a la libertad personal, reconocido en el artículo 7.1 de la Convención Americana, en relación directa con el artículo 1.1. de este instrumento, por el incumplimiento de las obligaciones del ejercicio de los derechos sin discriminación. En el mismo escenario, frente a los derechos a las garantías y protección judiciales, reconocidos en los artículos 8.1, y 25.1 de la Convención Americana, existe una falta de acceso a medidas de protección y a una ruta clara de restablecimiento de derechos por la condición administrativa irregular de los migrantes en el país. Igualmente, se vulnera el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, lo que está establecido en el artículo 2 de la Convención, con relación a evitar la violación de los derechos previamente mencionados. En esta línea, también se identifica la vulneración del derecho a la protección de la honra y de la dignidad, reconocido en el artículo 11.1 de la Convención Americana, en razón al patrón de violencia generalizada que existe en las zonas de frontera con Venezuela.

En lo que respecta a la tortura, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura debe ser aplicada a estos casos, ya que su definición comprende todo acto realizado intencionalmente “por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin.” (Organización de Estados Americanos [OEA], 1987).

Dentro de las vulneraciones de derechos identificadas, se debe hacer referencia a la prohibición específica de la esclavitud, la trata de mujeres y los esclavos en todas sus formas, de conformidad con el artículo 6.2 de la Convención Americana, ya que “nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio” (OEA, 1969). En adición a lo anterior, el artículo 27.2 establece que la prohibición de la esclavitud, servidumbre y la trata de personas es uno de “los derechos humanos fundamentales que no puede ser suspendido por los Estados en caso de guerra, peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte” (OEA, 1969).

La Corte IDH ha delimitado de la misma manera que el Estado y sus agentes tienen la obligación de adoptar medidas de prevención y

protección respecto de “los particulares en sus relaciones entre sí toda vez que tengan conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo” (Corte IDH, 2005, “Masacre de Mapiripán” vs. Colom.). En este marco, la atribución de responsabilidad al Estado por actos de particulares puede generarse por acción u omisión, en las circunstancias en que se considere que los agentes del Estado cumplían una posición de garantes en relación con la acción de los particulares.

Según esto, corresponde a los Estados investigar las violaciones a los derechos humanos, lo que debe ser asumido como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa (Corte IDH, 2009, González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México). Por tanto, para el caso concreto subsiste, además de la obligación general de garantías de los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la prohibición de esclavitud, la obligación de investigar las vulneraciones a estos derechos sobre la base general de la Convención Americana, especialmente el artículo 1.1. de este documento. Esto se extiende también a que los Estados eviten la impunidad y apliquen las medidas para que los hechos que dieron paso a la vulneración vuelvan a repetirse.

En la opinión consultiva OC-16/99 se enmarca una de las explicaciones más claras respecto del deber de protección de los migrantes, ya que en esta se señala que las personas migrantes se encuentran en una situación de desventaja cuando se encuentran en un Estado que no es el de su origen o nacionalidad. El reconocimiento de esta situación es fundamental en tanto que obliga a la adopción de mayores garantías por parte de los Estados y sus agentes para las personas que se encuentran en contextos de migración.

Por su parte, la opinión consultiva OC-18/03, sobre la condición jurídica de los migrantes, reconoce la situación de vulnerabilidad de estos colectivos, partiendo de recordar la aplicación del principio de igualdad y no discriminación y su obligatoriedad de cumplimiento como norma de *ius cogens*. Además, define que “el Estado puede hacer distinciones entre personas migrantes en situación regular o irregular y entre nacionales y extranjeros pero que, en definitiva, las políticas migratorias

deben respetar los derechos humanos tanto en sus objetivos como en su ejecución” (Corte IDH, OC-18/03, 2003, p. 122).

A nivel de instrumentos especializados en el sistema universal, bajo la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, se proscribió el derecho de los migrantes a vivir libres de discriminación y violencia. Concretamente, el artículo 7 establece que “los Estados Partes [de esta se comprometen] a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en [esta] Convención, sin distinción alguna” (A.G. NU, 1990, A/RES/45/158).

Adicional a este instrumento, el artículo 2 de la *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (1984), dispone que todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción. A este respecto, el artículo 5 indica que todo Estado Parte dispondrá de lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos a los que se refiere el artículo 4. Estas dos disposiciones, sumadas al artículo 2, contienen obligaciones explícitas frente al contexto colombiano, pues la convención determina que en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales, tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.

Por su parte, la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven afirma la necesidad de adoptar medidas para solucionar el problema de aplicabilidad de las disposiciones existentes para la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son ciudadanos del país en que viven.

Con relación a la violencia y explotación sexual, el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena establece, en el artículo 17, el deber de adoptar o mantener, en relación con la inmigración y la emigración, las medidas que sean necesarias, con arreglo a sus obligaciones en virtud del convenio, para combatir la trata de personas de uno u otro sexo para fines de prostitución.

Del mismo modo, el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*, consagra en el artículo 6.5 que los Estados se esforzarán por prever la seguridad física de las víctimas de trata de personas mientras se encuentren en su territorio. En el marco de la cooperación, también dispone en el artículo 9 la obligación de prevenir y combatir la trata de personas y reforzar, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenirla y detectarla (ONU, 2000b).

Conclusiones preliminares

El flujo migratorio desde Venezuela ha tenido un impacto significativo en los departamentos de Norte de Santander, La Guajira y Arauca, ya que, por su ubicación, estos departamentos reciben la mayor parte de la movilidad desde este lugar; con corte a octubre de 2019 se registraban un total de 1 630 903 venezolanos en Colombia, de los cuales 719 189 se encontraban de manera regular y 911 714 de forma irregular en el país.

De esta cifra, a nivel de frontera —en los departamentos objeto de estudio— Norte de Santander concentra el 11.23 % del total de población venezolana a nivel nacional, con 183 215 personas; La Guajira concentra el 9.55 %, con un total de 155 689 personas; y Arauca, el 5.99 %, con 43 717 personas. Una gran parte de los pasos irregulares en estos sectores están controlados por grupos armados ilegales, quienes representan una amenaza de movilidad para los migrantes, convirtiéndolos en una población en riesgo elevado. Esto se incrementa exponencialmente, pues en el caso de migrantes en situación administrativa irregular no existen acciones de protección concretas que se puedan materializar o el conocimiento de la ruta de exigibilidad de derechos para mitigar esta situación.

En este sentido, los estándares de derecho internacional de los derechos humanos son claros al indicar que se deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier tipo, que sean necesarias para cumplir las obligaciones que le subsisten al Estado en esta materia, ya que en este recae la obligación de remover los obstáculos

que le impidan al migrante en situación administrativa irregular el pleno disfrute de sus derechos.

Esta situación ha sido tratada previamente por órganos regionales de protección en derechos humanos como la CIDH, que ha expresado que la utilización de canales irregulares y de traficantes de personas para migrar demuestra la insuficiencia de los mecanismos legales que pueden tener estos migrantes en Colombia (CIDH, 2016).

Por consiguiente, es necesario adoptar medidas eficaces para prevenir las vulneraciones a los derechos humanos que se presentan en los pasos fronterizos, sobre todo cuando existen factores que incrementan exponencialmente su riesgo como la presencia de actores armados. Es particularmente imperioso efectuar las reformas legislativas y administrativas que permitan combatir la trata de personas, la esclavitud, la explotación sexual y el desplazamiento forzado de migrantes venezolanos.

Sobre esta línea, se debe fortalecer la respuesta articulada de los Estados frente a la protección de los derechos humanos de las personas migrantes, especialmente de las víctimas a las vulneraciones mencionadas, para que estas problemáticas se traten desde una perspectiva integral y no desde una visión de seguridad nacional —tal como indica el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes—.

Esto implica fortalecer la cooperación internacional y el monitoreo estatal sobre la situación de las personas migrantes, específicamente las que se encuentran en riesgo por la presencia de actores armados en los pasos fronterizos. Del mismo modo, se debe mejorar el acceso a la justicia de las personas migrantes, antes, durante y después de su movilidad, así como prever la capacitación e instrucción de información acerca de los riesgos de los pasos irregulares y los procedimientos de protección de derechos a los cuales pueden acceder si sus derechos son vulnerados.

Tráfico de migrantes y trata de personas: la situación en las fronteras de Colombia

Dentro del ámbito del fenómeno de la migración irregular, existen diferentes circunstancias para colectivos vulnerables que, sobre base de los derechos humanos, representan situaciones graves que quebrantan su núcleo esencial de protección. Desde un punto de vista contextual, las situaciones de inseguridad que impactan a los migrantes conllevan su exposición a engaños, violaciones, tráfico, trata, violencias y, en general, a todo tipo de hechos que afectan a los que se encuentran en una situación administrativa irregular en un país ajeno al de su origen.

Una de las principales problemáticas es la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, que cobran como víctimas a aquellos individuos con una condición diferencial por su estatus, grupo social o contexto sociodemográfico. En concordancia, en este capítulo se llevará a cabo un análisis respecto de la situación de las personas migrantes que son víctimas de estos hechos, desde la visión del derecho internacional de los derechos humanos.

Particularmente, desde un ámbito descriptivo con un enfoque mixto y con una estructura sociojurídica, se abordarán los diferentes

escenarios, causas y consecuencias que se presentan frente a las situaciones de tráfico de migrantes y trata de personas dentro del fenómeno de migración masiva en las fronteras de Colombia.

Para empezar, debe señalarse que existe una diferencia entre los dos conceptos señalados (trata de personas y tráfico de migrantes). A saber, el elemento principal de esta divergencia recae en la ausencia o no del consentimiento de la víctima, lo que significa que un hecho se convierta en trata de personas y el otro en tráfico ilegal de migrantes. Esto supone que en el tráfico de migrantes la víctima puede adquirir voluntariamente los servicios de un traficante para facilitar un viaje que de otro modo no le sería posible hacer (Pérez, 2012), *a contrario sensu*, en la trata de personas la víctima puede ser engañada o forzada.

Justamente en el contexto de los flujos migratorios masivos, en términos de seguridad subsisten riesgos asociados a la movilidad por parte de delincuencia organizada y otros actores ilegales que tienen como actividad el tráfico de migrantes y la trata de personas. Esto, a su vez, se incrementa como consecuencia del entorno y la disminución de posibilidades de amparo al tener un menor acceso al ejercicio de los derechos de forma eficaz y al contar con un mínimo acceso a la protección y prestación de servicios preventivos.

Contexto sobre la situación de migración

Teniendo en cuenta lo anterior, se analizarán las situaciones a las que están expuestas las personas migrantes en escenarios que ponen en riesgo su integridad y su ejercicio de derechos, en el marco de las rutas de movilidad fronteriza.

Frente a las cifras de ingreso de migrantes, a finales de 2017 habían ingresado al país 550 000 migrantes venezolanos, con una tendencia al alza del 60 % al 65 %, lo que dio como resultado final, a 2019, un ingreso total de 950 000 venezolanos, pues Migración Colombia registró un ingreso de 346 944 personas por todos los pasos fronterizos (Jojoa, 2018).

Como se señaló en principio, la migración irregular constituye un espacio mediante el cual la movilidad representa un riesgo para que

se den situaciones como la trata de personas y el tráfico de migrantes. En el caso de estos hechos, están mediados por organizaciones, grupos o personas que se aprovechan de la situación de vulnerabilidad de estos individuos o grupos para movilizarlos a través de rutas, bien sea de manera voluntaria o forzada, y son situaciones que se exacerbaban por problemas de las zonas por las que transitan, en el caso de Colombia estas son lugares especialmente afectados por el conflicto armado (Pérez, 2012).

En el caso del tráfico de migrantes existe la voluntad de moverse por intermediación, a cambio de “el pago de una cantidad de dinero en manos de las redes que lograrán introducirlos en el país de destino” (Pérez, 2012). Hay que aclarar que esta voluntad no se da en el caso de la trata de personas y que esta actividad “a nivel mundial, puede generar de 7000 a 10 000 millones de dólares anuales para los tratantes” (Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito [UNODC], 2015).

En este contexto, con frecuencia son las mujeres, adolescentes y niñas las que están expuestas en mayor magnitud a ser víctimas de trata de personas, con fines de explotación sexual, trabajo forzado y otras formas de violencia en razón a su género. Este tipo de violencias son ocasionadas a lo largo de las diferentes etapas del proceso de migración. Es necesario abordar integralmente la perspectiva de género y los derechos de los migrantes, porque cuando se trata de niñas migrantes es necesario que “los que se derivan de su condición de niñas sean tenidos en cuenta de manera prioritaria” (Ceriani, 2012, p. 153). Vale la pena anotar que, de esas mujeres, el 23 % son menores de edad (17 años), un 49 % son mujeres de 18 a 35 años, o mujeres en edad intermedia, y mayores de 35 años representan un 28 % (Ceriani, 2012).

Dentro de este ámbito, las personas en extrema vulnerabilidad conforman un grupo que sufre un impacto desproporcionado en materia de violencias y discriminación. En los contextos de migración se denota que en muchos países de la región se incrementa el riesgo a causa del machismo, de la discriminación de género y de la posición económica, ya que “personas que suelen encontrarse en situaciones de vulnerabilidad suelen además ser engañadas con promesas de mejores perspectivas de vida, y en su desplazamiento concurren elementos de

retención ilegal, coacción, violencia física o psíquica, abuso y explotación de cualquier índole” (UNODC, 2013). Esto se traduce en que la movilidad de las víctimas de trata de personas o tráfico de migrantes está usualmente acompañada de engaños, coacción, violencia y diversas formas de abuso físico, mental o sexual.

Adicionalmente, en los pasos fronterizos existen entornos en donde se registra la presencia de actores armados, quienes ejercen control territorial por medio de su “posición militar”, lo que incrementa el riesgo de las personas que transitan por estos lugares y eleva el nivel de vulnerabilidad a través de prácticas como las señaladas.

Respecto a la trata de personas, se evidencia que es uno de los delitos con mayor nivel de subregistro, pues existen limitaciones para su prevención y esclarecimiento a causa de la falta de información, el acceso a mecanismos de denuncia y la ausencia de identificación de las víctimas o los perpetradores. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha indicado que en Norteamérica, Centroamérica y el Caribe más del 50 % de las víctimas identificadas son explotadas en trabajos forzosos, mientras que en Sudamérica el porcentaje es alrededor de 40 % (UNODC, 2014). De igual forma, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que alrededor de 16 000 000 de personas en todo el mundo son explotadas para el trabajo, y 5 000 000 son objeto de explotación sexual forzada (Odhiambo y Barr, 2019). En este sentido, del total de delitos relacionados a la trata de personas, entre el 80 y el 90 % son mujeres de todas las edades (UNODC, 2018).

Colombia ocupa el primer lugar de recepción de población migrante venezolana en todo el mundo, por encima de Estados Unidos, España, Perú y Chile, pero hay que tener en cuenta que de 40 millones de personas sometidas a la trata de personas en el mundo, Venezuela aporta el 5 % del promedio mundial, o sea, 2 000 000 de personas (ACNUR, 2019).

Entre la identificación de otros factores de riesgo en razón al género, también se han reportado hechos de desaparición forzada, debido a que muchas mujeres llegan a pasos fronterizos y “aparte de ser asesinadas, familiares en su país, no vuelven a saber nada de ellas” (Ávila, 2020).

Con relación a los datos recabados frente a la trata de personas migrantes, se determina que las mujeres suelen ser explotadas sexualmente, forzadas a la prostitución u obligadas a trabajar en tareas domésticas y sin retribución durante largas jornadas. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha advertido que si bien se identifica un impacto diferencial en las mujeres, la trata de personas no se circunscribe solamente a mujeres migrantes, pues los hombres migrantes en las Américas son forzados a trabajar de distintas formas para grupos de delincuencia organizada, por ejemplo,

[...] son reclutados para realizar actividades delictivas, tales como el sicariato, el asesinato de otros migrantes o en el trasiego de drogas. Asimismo, niños y adolescentes migrantes son forzados a trabajar como vigías de organizaciones del crimen organizado en la región. (CIDH, 2013, p. 67)

En este sentido, existen diferentes formas de trata de personas dependiendo de la ubicación geográfica de las víctimas. Mientras que la explotación con fines de trabajo forzado, servidumbre, mendicidad y niños soldados pueden ocurrir dentro del mismo país de la víctima o países vecinos; la explotación sexual turística, la pornografía infantil, adopciones ilegales y la venta de órganos usualmente tienen una dimensión transnacional y transcontinental (CIDH, 2013).

En el contexto de migración, las fronteras son los principales escenarios de riesgo, debido a que facilitan el traslado de las víctimas de trata entre países. Aunado a esto, la presencia de actores armados, grupos de corrupción y grupos de crimen organizado minimizan la posibilidad de protección de las víctimas y minan la capacidad estatal de respuesta ante estos hechos, por lo que si bien ocurren con frecuencia en situaciones de migración, no todas las personas migrantes son víctimas ni todas son destinadas a la prostitución forzada.

Por otro lado, en el marco del tráfico ilícito de migrantes, este es el tercer negocio más lucrativo del mundo después del narcotráfico y el tráfico de armas (Migración Colombia, 2018). Para el caso específico del país, Colombia, por su posición geográfica, ha cobrado especial relevancia frente a este fenómeno, ya que desde los espacios terrestres y marítimos se ha favorecido que el país sea una

plataforma de tránsito para las rutas que las organizaciones armadas o ilegales establecen para el tráfico desde Suramérica “pasando por Centroamérica hasta llegar a países como Estados Unidos y Canadá” (Ramírez, 2013, p. 2).

Se ha reconocido que la amplia extensión fronteriza de Colombia es un factor determinante para el análisis del tráfico ilícito de migrantes, especialmente en la utilización de zonas limítrofes para movilizar a las víctimas. En el país, solamente en 2018 se desmantelaron cerca de 14 redes internacionales dedicadas al tráfico de migrantes (Migración Colombia, 2018).

Colombia juega un papel de pivote articulador en el aspecto de los flujos migratorios, entre los países del Caribe, asiáticos y africanos, en la ruta que los dirige hacia Estados Unidos y Europa (Migración Colombia, 2018). Esto ha generado como consecuencia que se activen microistemas delictivos por donde se desplazan los migrantes al interior del país, propiciando la aparición de diferentes redes de tráfico que contribuyen al fortalecimiento de economías ilegales y criminales, que han subsistido históricamente en el país como el tráfico de drogas y de armas. Migración ha registrado que estas situaciones estimulan la comisión de delitos asociados al tráfico irregular, la obtención de documentación fraudulenta y la trata de personas.

Definiciones y situaciones de riesgo

La Organización de las Naciones Unidas ha definido la trata de personas como “el traslado de seres humanos de un lugar a otro dentro de las fronteras de un mismo país o hacia el exterior, con fines de explotación, en su mayoría explotación sexual, laboral o en la mendicidad” (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2014, p. 3). En este sentido, el elemento de voluntariedad es irrelevante en la trata de personas, es decir, para que la acción se caracterice como tráfico no es necesario el consentimiento explícito del traslado, pues generalmente este se obtiene a través de engaños, amenazas, uso de fuerza u otras formas de coacción como el abuso de poder, el fraude, el rapto o cualquier otra situación de vulnerabilidad.

Es importante resaltar que, en el marco de los diferentes tratados internacionales suscritos contra la trata de personas, se insta la obligación de acoger temporal o permanentemente a las víctimas de este tipo de hechos. Esto también implica que se deben proteger a todos los individuos que, siendo víctimas de esta práctica, se encuentran en una situación administrativa irregular en el territorio de algún Estado parte de un instrumento de protección específico.

De igual forma, en otros mecanismos se ha dispuesto que la trata de personas consiste en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas

[...] recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de retención ilegal, coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2014, p. 3)

La trata puede presentarse como explotación para la prostitución ajena, otras formas de explotación sexual, trabajos forzados, servicios forzados, esclavitud y sus prácticas análogas, servidumbre o extracción de órganos.

Por su parte, el tráfico de migrantes se define como la facilitación de la entrada ilegal de una persona “en un Estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material” (ONU, 2000a). Este concepto se concreta con los elementos para facilitar la entrada ilegal o habilitar la entrega ilegal de una persona a cambio de un beneficio. En Colombia, si bien se materializan estos preceptos, existe un vacío normativo frente a quien habilita la permanencia ilegal en el país. Sobre este aspecto es importante destacar que existe la tipificación del delito de tráfico de migrantes en el artículo 188 del Código Penal colombiano.

Este delito está consagrado como un atentado contra la libertad individual y otras garantías desde la perspectiva de la vulneración de la autonomía de la voluntad. Desde esta perspectiva, la entrada o salida de la persona se materializa sin el cumplimiento de los requisitos

legales y, por esta razón, el tipo penal está dispuesto desde un enfoque de la puesta en peligro del bien jurídico tutelado más no desde su vulneración efectiva. Desde esta concepción existe una conducta que comprende el promover, inducir, constreñir, facilitar, colaborar o participar en la entrada o salida de personas del país, siendo irrelevante la existencia o ausencia de consentimiento del sujeto pasivo de la acción, es decir, la persona objeto de tráfico.

En relación con las dos acepciones explicadas previamente, el delito de trata de personas no subsume la conducta del tráfico de migrantes pues existen diferencias claras entre los dos delitos, principalmente de 1) fuente de beneficios, 2) transnacionalidad y 3) consentimiento (UNODC, 2013).

De modo complementario, dentro del *Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire* (ONU, 2000a), la persona objeto de esta conducta es objeto del delito y no víctima en sí misma. Sin embargo, esta no podrá ser investigada, judicializada o condenada por la comisión de este delito. Dentro del marco jurídico colombiano no existe una situación ligeramente contraria a esta disposición, pues al ser esta conducta un atentado contra la libertad de las personas y la autonomía de la voluntad, la persona objeto de tráfico es el titular del bien jurídico en mención, por lo cual es víctima del delito de tráfico de migrantes. No obstante, las nociones expuestas se catalogan y constituyen de acuerdo con casos particulares, por lo que las situaciones de contexto se deben tener en cuenta al momento de evaluar las conductas y hechos que se incorporan en la trata de personas y el tráfico de migrantes.

En correspondencia, tanto en la trata de personas como en el tráfico de migrantes subsisten condiciones peligrosas y degradantes que conllevan a graves vulneraciones a los derechos humanos. Se reporta, por ejemplo, que “las redes de traficantes y tratantes con frecuencia tienen relaciones estrechas y ambos intentan sacar provecho de la vulnerabilidad de las personas que buscan protección internacional o acceso a mercados laborales en el extranjero” (Villalobos, 2020 p. 22).

En esta línea, frente a la afectación a los migrantes existe una situación diferencial respecto al impacto que sufren las mujeres en cuanto al tráfico y trata de personas, ya que ellas

[...] sufren de manera más aguda las vicisitudes que afectan a los migrantes y que junto con las niñas, son objeto de abusos que les son casi exclusivos, frente al ya reiterado, tráfico de personas. No existen datos mundiales sobre el tráfico de migrantes a través de rutas terrestres, aéreas y marítimas. Las tragedias que viven los migrantes generalmente dan una idea de la posible magnitud de estos movimientos y las vulnerabilidades asociadas a ellos. (Izquierdo, 2018, p. 17)

De la misma manera, en el contexto del comercio sexual la trata de personas tiene impacto en las mujeres y los niños que sufren prostitución o son víctimas de otras formas de explotación sexual. Se advierte que estos hechos victimizantes no solo se limitan al comercio sexual, sino que también se asocian a trabajos forzados, esclavitud, servidumbre e, incluso en contextos de conflictos armados, a delitos de lesa humanidad o de guerra (ACNUR, 2006).

Instrumentos internacionales y nacionales en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes

En línea con lo expuesto, existen diferentes estándares y tratados internacionales que proscriben la prevención y cooperación para asegurar la protección contra el tráfico criminal de personas; así, en 1904 se firma en París el Acuerdo Internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico, inaugurando la

[...] adopción de una serie de tratados internacionales en la materia que, en el ámbito universal, tiene como último exponente el Protocolo Facultativo a la Convención de ONU contra la delincuencia transnacional organizada, relativo a la prevención, represión y castigo de la trata de seres humanos, especialmente mujeres y niños. (ACNUR, 2006, p. 3)

Posteriormente, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se expide en el 2000 el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*, con el objeto de prevenir este delito, sancionar a los tratantes y proteger los derechos de las víctimas. Este protocolo establece la primera definición acerca de la trata de personas, consagrándola en el artículo 3 como

[...] la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. (ONU, 2000b)

Declara, además, la necesidad de incorporar un enfoque amplio internacional en los países de origen, tránsito y destino, para adoptar medidas para amparar los derechos humanos internacionalmente reconocidos de las víctimas. Sumado a esto, en relación con las medidas fronterizas, el artículo 11 establece la necesidad de reforzar los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.

Sin embargo, si bien existen varios instrumentos jurídicos internacionales para combatir las prácticas de explotación de personas (particularmente de mujeres y niños), no existe un instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas, por lo que manifiesta su preocupación frente a la protección insuficiente en las que se encuentran las personas vulnerables a estas prácticas.

En referencia a otros instrumentos, a través de las *Directrices N.º 7* del ACNUR se determina que es fundamental la protección internacional de las personas que han sido objeto de trata a través de una frontera internacional —en tránsito o en destino—, lo que se articula con la protección contra su devolución y el acceso a procedimientos para la determinación de su condición de refugiado, teniendo en cuenta que si bien no todas las víctimas de trata son refugiados se debe atender a las características y circunstancias de cada víctima. Estas directrices se establecen cuando la definición de refugiado de la convención de

1951 se puede aplicar a las víctimas de trata y personas en riesgo de ser objeto de trata.

De manera complementaria, para los contextos de conflicto, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas mediante la Resolución 2331 de 2016 y la Resolución 2388 de 2017 trabajan alrededor de la trata de personas. En esta materia particular, la Resolución 2331 reconoce que la trata de personas en las zonas afectadas por conflictos armados y situaciones posteriores a conflictos puede tener por objeto diversas formas de explotación (entre ellas, la prostitución ajena o sexual, el trabajo forzoso, la esclavitud, las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos), y estar también relacionada con la violencia sexual, por lo que los refugiados pueden ser especialmente vulnerables a la trata de personas en los conflictos armados y formas conexas de explotación (C.S. NU, 2016, S/RES/2331).

Por su parte, la Resolución 2388 destaca la relación que existe entre la trata de personas, la violencia sexual, el terrorismo y otras actividades delictivas organizadas, lo que puede prolongar y exacerbar los conflictos, la inestabilidad o intensificar sus efectos sobre la población civil. En esta línea, exhorta a los Estados a combatir los delitos que puedan estar asociados a la trata de personas en zonas afectadas por conflictos armados, como la corrupción, el tráfico ilícito de migrantes, el blanqueo de dinero y otras formas de delincuencia organizada.

De igual forma, las *Directrices sobre Protección Internacional* N.º 12 del ACNUR sobre protección internacional advierten que es importante tener en cuenta el carácter fluctuante de muchas situaciones contemporáneas de conflicto armado y violencia. En este sentido estas directrices resaltan que se requiere un análisis detallado que “evolucione constantemente en respuesta a los acontecimientos locales en el país de origen” (ACNUR, 2016). Estos elementos son relevantes pues se identifica el cambio de niveles de violencia o control sobre territorios y poblaciones en situaciones de conflicto armado y violencia, ya que en la aplicación de acuerdos de paz y desmovilización puede conducir a que nuevos actores armados llenen vacíos de poder o a la consolidación de grupos integrados por antiguos miembros que no se han desarmado y reintegrado a la sociedad.

Por otro lado, para combatir el tráfico ilícito de migrantes existe un instrumento principal, el *Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire*, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, abarcando el problema de los grupos criminales organizados dedicados al traslado y facilitación de acceso a migrantes, sin la satisfacción de los requisitos legales. En este se resalta el hecho de que el tráfico ilícito de migrantes puede poner en peligro la vida o la seguridad de los migrantes involucrados e insta a los Estados a adoptar medidas apropiadas para otorgar a estas personas la protección adecuada contra toda violencia que puedan infringir personas o grupos por el hecho de haber sido objeto de conductas relacionadas con el tráfico ilícito (específicamente las descritas en el artículo 6 del protocolo).

De manera transversal, la *Declaración de Nueva York para los refugiados y los migrantes* estipula que los Estados deben combatir enérgicamente la trata de personas y el tráfico de migrantes para lograr su eliminación, adoptando incluso medidas específicas para identificar a las víctimas de trata de personas o personas en riesgo de trata (A.G. NU, 2016, A/RES/71/1).

En este sentido, el *Pacto Mundial para una Migración Ordenada, Segura y Regular* contempla la necesidad de reducir los riesgos y vulnerabilidades a las que se enfrentan los migrantes en las diferentes etapas de la migración, respetando, protegiendo y cumpliendo sus derechos humanos y brindándoles atención y asistencia (A.G., NU, 2018, A/RES/73/195). Así mismo, en su objetivo 7 reconoce que se deben establecer políticas integrales y desarrollar acciones que protejan a los migrantes en situación de vulnerabilidad, independientemente de su estado migratorio. Así mismo, afirma que se debe proveer el apoyo necesario en todas las etapas de la migración y, en particular, fortalecer la protección de los derechos humanos hacia los casos relacionados con

[...] mujeres que corren riesgo, menores, especialmente los no acompañados o separados de sus familias, miembros de minorías étnicas y religiosas, víctimas de la violencia, incluida la violencia sexual y de género, personas de edad, personas con discapacidad, personas discriminadas por cualquier motivo, pueblos indígenas,

trabajadores que sufren explotación y abusos, trabajadores domésticos, víctimas de la trata de personas y migrantes que sufren explotación y abusos en el contexto del tráfico ilícito de migrantes. (A.G., NU, 2018, A/RES/73/195, p. 16)

Los objetivos 9 y 10 recogen la obligación de monitorear las rutas migratorias irregulares, que pueden ser explotadas por las redes de trata de personas para reclutar y victimizar a migrantes irregulares. De esta manera, insta a fortalecer la cooperación bilateral regional o interregional para prevenir, investigar y enjuiciar a los responsables.

En este orden de ideas, las *Directrices sobre protección internacional* prevén la protección de las víctimas de trata de personas y las que están en riesgo de estarlo, observando que no todas las víctimas o víctimas potenciales se encuentran en el ámbito de la definición de refugiado (para ser reconocido como refugiado se deben reunir los elementos de la definición contenida en la convención de 1951 o del protocolo de 1967 sobre el Estatuto de Refugiados). No obstante, tratan temas vinculados a las víctimas de trata y a la orientación de la aplicación de definición de refugiado. Vale la pena anotar que la protección de las víctimas o las víctimas potenciales de trata contiene previsiones adicionales y distintas a la protección contemplada en el Protocolo sobre la trata de personas.

En el ámbito de los problemas de movilidad fronteriza, se ha establecido que también se presentan hechos de persecución (que, si bien se dan dentro de la definición de refugiado, se contemplan para situaciones más allá de esta previsión) por parte de agentes, tanto estatales como no estatales. En este aspecto, los particulares son responsables de este tipo de actos, ya que:

[...] en la mayoría de los casos sobre víctimas o víctimas potenciales de trata, los actos persecutorios emanan de personas particulares, a saber, de tratantes o redes criminales o, en algunos casos, incluso miembros de la familia o de la comunidad. En estas circunstancias, también es necesario examinar si las autoridades del país de origen tienen la voluntad y la capacidad de proteger a la víctima o la víctima potencial a su regreso. (ACNUR, 2006, p. 8)

En contraste, otros instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos, a nivel del sistema universal y del sistema interamericano, establecen disposiciones referentes a la protección de víctimas del tráfico ilícito de migrantes o la trata de personas, las cuales se toman como referencia conceptual pues su aplicación dependiendo del caso en concreto a analizar.

Si bien de acuerdo con la normativa internacional y su interpretación, los Estados están en la facultad de establecer distinciones objetivas y razonables frente a las personas que se encuentran en situación migratoria, regular e irregular, las distinciones deben realizarse bajo el respeto de los derechos humanos. En concordancia, se debe tomar como referencia mínima la Declaración Universal de Derechos Humanos, conforme a los artículos 1 y 2, que establecen que todos los seres humanos nacen libres e iguales, deben recibir igual protección y podrán gozar de los derechos humanos y libertades fundamentales sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

A este respecto, la Declaración de Cartagena sobre Refugiados, adoptada en 1984, amplía la definición de refugiado contenida en la *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados* (1950), incluyendo a aquellas personas que han huido de sus países debido a que su vida, seguridad o libertad estaban amenazadas por situaciones de violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violaciones masivas a derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

La *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares* (1990) reiteró que existen problemas humanos frente a la migración, los cuales se hacen más graves en el caso de la migración irregular, y recomienda adoptar medidas adecuadas para evitar y eliminar los movimientos y el tránsito clandestino de trabajadores migratorios.

Asimismo, el artículo 2 del *Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias)* (1975) dispone para el caso de migraciones en condiciones abusivas que se deberá tratar de determinar sistemáticamente si en su territorio se encuentran trabajadores

migrantes empleados ilegalmente y si existen movimientos migratorios con fines de empleo, provenientes o con destino a su territorio, o en tránsito por este, en los cuales los migrantes se vean sometidos durante el viaje, a su llegada o durante su permanencia y empleo, a condiciones que infrinjan los instrumentos internacionales o acuerdos multilaterales o bilaterales pertinentes, o la legislación nacional (OIT, 1975).

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) en su *Observación general N.º 20* dispone que no se debe impedir el acceso por razones de nacionalidad a los derechos proscritos en el pacto. En este sentido, estipula que el acceso a estos derechos corresponde a todos, incluyendo a los indocumentados, es decir, son aplicables a todos los no nacionales, refugiados, solicitantes de asilo, apátridas, trabajadores migratorios y víctimas de trata internacional, independientemente de su condición jurídica y de la documentación de posean.

En el sistema interamericano, la opinión consultiva OC-18/03 de la Corte IDH señala que la situación irregular de una persona no es condición necesaria para que un Estado respete y garantice el principio de igualdad y no discriminación, por lo que este principio “tiene carácter fundamental y todos los Estados deben garantizarlo a sus ciudadanos y a toda persona extranjera que se encuentre en su territorio” (Corte IDH, OC-18/03, 2003, p. 113). Si bien se pueden iniciar acciones contra las personas migrantes que no cumplan con el ordenamiento jurídico estatal, se deben adoptar medidas que respeten los derechos humanos y que garanticen tanto el ejercicio como el goce a todas las personas que se encuentren en su territorio, sin discriminación en razón a su condición regular o irregular de estancia.

En esta misma línea, la opinión consultiva OC-21/14 de la Corte IDH señala, para el caso de las garantías y derechos de niñas y niños en contextos de migración, que se imponen obligaciones a los Estados para atender estas situaciones particulares. Incluso advierte que cuando no se cuente con una normativa específica para la protección de niñas y niños en situación de irregularidad migratoria, se deben adoptar modalidades alternativas de cuidado y acoger pautas al respecto, particularmente frente a los que se encuentran en el extranjero (sin importar el motivo) y frente a los no acompañados o separados. En el carácter jurisprudencial, la Corte IDH también ha reconocido que:

[...] los Estados tienen la obligación de adoptar determinadas medidas de control de frontera con el objeto de prevenir, detectar y perseguir cualquier tipo de trata de seres humanos. Para ello, deben disponer de funcionarios especializados encargados de identificar a todas aquellas víctimas de la trata de seres humanos, prestando especial atención a las que sean mujeres, niñas o niños. (Corte IDH, OC-21/14, 2014, pp. 36-37)

En este sentido,

[...] los migrantes indocumentados o en situación irregular han sido identificados como un grupo en situación de vulnerabilidad, pues “son los más expuestos a las violaciones potenciales o reales de sus derechos” y sufren, a consecuencia de su situación, un nivel elevado de desprotección de sus derechos y “diferencias en el acceso [...] a los recursos públicos administrados por el Estado [con relación a los nacionales o residentes]”. (Corte IDH, 2010, Vélez Loor vs. Panamá, p. 33)

Con relación al acceso a la justicia a causa de violaciones de derechos humanos cometidas contra los migrantes, se destaca que se dan un contexto de impunidad debido a “la existencia de factores culturales que justifican estos hechos, a la falta de acceso a las estructuras de poder en una sociedad determinada, y a impedimentos normativos y fácticos que tornan ilusorios un efectivo acceso a la justicia” (Corte IDH, 2010, Vélez Loor vs. Panamá, p. 34).

En Colombia, mediante la Resolución 1677 de 2008, el Ministerio de Protección Social señaló las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT (aprobado por la Ley 704 de 2001). Estas pueden ser la venta y tráfico de niños, la utilización del reclutamiento para la prostitución o pornografía, la utilización o reclutamiento para la realización de actividades ilícitas como la producción o tráfico de estupefacientes y los trabajos que dañen la salud, la seguridad y la moralidad de los niños (Resolución 1677 de 2018, Colom.).

Además, mediante la Ley 800 de 2003 se adopta el Protocolo de Palermo, el cual guía la lucha contra la trata de personas y materializa su contenido en torno a la investigación, prevención, asistencia para las víctimas y la sanción del delito. Posteriormente, con la Ley 985 de 2005 se adoptan en el país medidas contra la trata de personas y se establecen normas para la protección y atención de víctimas de esta, destacando la necesidad de implementar acciones para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto residentes como trasladadas en el territorio.

Con base en el Decreto 1069 de 2014 se reglamentó parcialmente la Ley 985 de 2005 y se contemplaron aspectos como: asistencia médica y psicológica, educación, formación para el trabajo, desarrollo humano, integración a proyectos productivos o vinculación a empleo formal, asesoría, acompañamiento jurídico y representación judicial, hospedaje digno en espacios seguros e instalaciones cómodas, servicio de transporte y protección de familiares hasta el primer grado de consanguinidad para las víctimas de trata de personas (Decreto 1069 de 2014, Colom.). Instó, igualmente, a la implementación de los Comités departamentales, distritales y municipales para actuar frente a las acciones mencionadas.

Ulteriormente, por medio del Decreto 1066 de 2015 se señalaron las competencias y alcances de los servicios de asistencia en cada uno de los programas provistos a implementar de forma inmediata y mediata. En el capítulo 2 de este decreto se reglamentan las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables en la adopción de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de la trata de personas. De igual forma, consolida las definiciones de trata de personas (teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 3 de la Ley 985 de 2005), refiriendo las modalidades de estos hechos victimizantes. En este sentido, la trata externa se refiere a la trata de personas que involucra el desplazamiento de la víctima con fines de explotación fuera del territorio nacional; por su parte, la trata interna se refiere a la trata de personas que involucra el desplazamiento de la víctima con fines de explotación dentro del territorio nacional (Decreto 1066 de 2015, Colom.).

A través del Decreto 1036 de 2016 se dispone la estrategia nacional en materia de lucha contra la trata de personas, la cual tiene por objeto contrarrestar “este flagelo, desde los enfoques de Derechos, Género, Generacional - Ciclo Vital, Diferencial, Territorial y Lucha Contra el Delito” (Decreto 1036 de 2016, art. 2.2.3.4.1., Colom.).

Dimensiones de la problemática en las fronteras de Colombia

De acuerdo con el análisis del Observatorio del Delito de la Dirección de Investigación Criminal de Interpol, Colombia se considera un país de origen y tránsito de trata de personas. Se ha identificado que las modalidades de la trata corresponden principalmente a explotación sexual, trabajo forzado y matrimonio servil, y que en su mayoría los casos no son denunciados a las autoridades por desconocimiento de la víctima o temor a retaliaciones o a ser revictimizado.

En estas circunstancias, la directiva permanente de fortalecimiento del control institucional del territorio en las zonas de frontera reconoce el carácter de vulnerabilidad de la frontera al tráfico de migrantes y al contrabando, por lo que en su momento ordenó la necesidad de articulación institucional, así como involucrar a la Armada colombiana para la vigilancia de las rutas fluviales, apoyando las labores de la Policía Fiscal y Aduanera y Migración Colombia.

Desde el contexto del conflicto, la presencia de actores armados en diferentes lugares de Colombia incrementa las acciones de vulneraciones de derechos, entre estos la trata de personas, usada como correo humano en la frontera para el envío de droga, recepción de armas y dinero. Por ejemplo, en Quibdó se contratan intermediarios para acceder a rentas de extorsión en zonas urbanas y trata de personas para circunstancias como las descritas.

Otras rutas presentan acciones análogas; se estima que en los principales puntos de paso ilegal entre Colombia y Ecuador (alrededor de 120) o los puntos entre Colombia y Venezuela se presenta la mayor ocurrencia de migración irregular. En términos geográficos también hay bifurcación de rutas, que si “vienen desde el sur pueden optar por

la ruta andina (vía Cali y Medellín hacia el Urabá) o por la ruta pacífica, que atravesaría Tumaco, llegaría a Buenaventura, luego a Juradó y posteriormente a Panamá” (Palma, 2016, p. 102). Desde Venezuela se puede optar por la ruta del desierto de La Guajira (menos controlada), atravesando la región caribe colombiana. Igualmente, se han reconocido pasos irregulares de entrada por Putumayo para continuar la ruta hacia Urabá. Para el caso de la frontera con Panamá, se reporta que personas objeto de tráfico logran pasar sin ser identificados, por lo que este es un paso constante de entradas irregulares desde Colombia.

En el Golfo de Urabá, traficantes y personas objeto de tráfico hacia Panamá representan ganancias significativas para los operadores de estas acciones. Se ha registrado que “Los Úsuga cobrarían una vacuna de 100 000 pesos por migrante a los operarios de lanchas, que los llevan a Capurganá o Sapzurro, desde donde pueden atravesar a pie hacia Panamá” (Palma, 2016, p. 103). Mientras tanto, en las rutas sobre el Atrato, bandas emergentes como las bandas criminales (Bacrim) y frentes de la guerrilla cobran por el paso fronterizo, al igual que otros grupos de delincuencia común, y se quedan con los ingresos directos del tráfico. Por otra parte, además de los actores armados existen agentes estatales involucrados en estos hechos, en Nariño particularmente se ha reportado que para permitir el paso de migrantes irregulares, policías locales cobran alrededor de 50 USD (Palma, 2016). Estas mismas prácticas se han registrado en Buenaventura, Juradó y carreteras del Valle del Cauca y Antioquia.

En términos generales, diferentes estudios han señalado que las ganancias por migrante, dependiendo el caso, representan, para los traficantes, sumas de hasta 4000 USD. En esta línea, las poblaciones vulnerables se concentran en mujeres, niñas y niños, por lo que están en elevado riesgo de caer en redes de trata o de tráfico. Es importante comprender que estas situaciones varían de acuerdo a las zonas y pasos fronterizos y se presentan acorde al contexto y nivel de vulnerabilidad, el cual es incrementado por el entorno de violencia y la presencia de actores armados, por lo que es una actividad que les representa rubros económicos adicionales, lo que se traduce en escenarios de cobros de peaje, en la exigencia de pagos basados en extorsión, homicidios, reclutamiento o tráfico sexual.

A nivel fronterizo, como se demuestra a continuación, se han constituido las principales zonas de ingreso utilizadas por traficantes para ejercer acciones de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes.

Fronteras de Colombia con Ecuador y Panamá

Esta frontera representa una de las rutas más importantes para la movilización de víctimas de origen extranjero hacia Colombia, el tránsito irregular se hace a través de los pasos informales en la línea fronteriza, en algunos casos, y en otros de forma clandestina en vehículos de servicio público por el Puente Internacional de Rumichaca, en Ipiales (UNODC, 2013).

Diferentes estudios señalan que esta es un punto neurálgico, una de las principales zonas que los traficantes han encontrado para movilizar víctimas por vía marítima y terrestre hacia Panamá y otros países en Centroamérica, convirtiéndose así en un punto principal de salida. Las zonas más afectadas por estas acciones se encuentran en las regiones de Antioquia, Chocó, Golfo de Urabá, Córdoba y zonas o áreas costeras sobre el Pacífico que están próximas a Panamá.

Hacia el sur del país recientemente se ha presentado la permanencia y movilidad de migrantes venezolanas en una situación de riesgo debido a su condición irregular y a causa del escenario de conflicto armado, minería ilegal, cultivos ilícitos y narcotráfico. Esto también las ubica como potenciales víctimas de diversas formas de violencia y otros delitos que podrían atentar contra su vida, integridad física, libertad e integridad sexual. En este sentido, las necesidades identificadas que requieren implementación inmediata para la protección de personas migrantes venezolanas, corresponden al alto riesgo de ser víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual,

[...] debido a la compleja problemática de conflicto armado y narcotráfico ya mencionado, especialmente en los municipios de la costa Pacífica y de la subregión de cordillera del departamento, como también por el hecho de ser una zona de frontera con Ecuador. Esta población de mujeres en su mayoría llega a Nariño sin una red socio-familiar que les apoye; se encuentran desinformadas del

contexto sociopolítico de las regiones a donde llegan; carecen de recursos económicos para atender sus necesidades básicas y todo ello las ubica en una condición de alta vulnerabilidad que la delincuencia organizada aprovecha para cumplir sus cometidos ilícitos (ACNUR, 2019, p. 36).

Dentro de este ámbito, las mujeres migrantes que se encuentran en situación irregular presentan un alto riesgo de sufrir violencia sexual, debido a la situación de vulnerabilidad propia de las condiciones de migración; lo que en el plano del contexto de economías de guerra —como en el caso del departamento de Nariño— se ha identificado como un factor relevante, pues subsisten escenarios propicios para la violencia sexual en contra de las mujeres en razón del narcotráfico y de espacios de economías ilegales. En este contexto, si bien la violencia sexual

[...] puede ser cometida dentro y fuera de contextos de conflicto armado [y que] cuando estos existen se exacerbaban los riesgos y sobre todo en relación con mujeres en situaciones más vulnerables, como por ejemplo, aquellas en ejercicio de la prostitución, quienes están más propensas a ser víctimas de diversos vejámenes que configuran violencia sexual en su contra. (ACNUR, 2019, p. 37)

Fronteras entre Colombia y Venezuela

Las estructuras criminales que operan en la frontera del departamento de La Guajira aprovechan la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la población migrante venezolana, por lo que antes de control indican que se han fortalecido las redes de tráfico de personas que operan desde Venezuela hacia Colombia. Por ejemplo, la Defensoría del Pueblo precisa que dentro del municipio de Maicao existen redes de trata de personas para la explotación sexual con fines económicos, quienes “aprovechando las condiciones de vulnerabilidad de la población migrante los ingresan a territorio nacional y los movilizan hacia otros municipios en La Guajira y departamentos aledaños” (Defensoría del Pueblo, 2019). En otros lugares, como Paraguachón, existen redes de prostitución donde se vinculan niñas entre los 12 y 17 años, tanto

indígenas como no indígenas, lo que se evidencia en las “muleras y chirrincheras que se movilizan por el paso fronterizo” (Defensoría del Pueblo, 2019).

De igual forma, por el contexto de conflicto y la presencia de nuevos actores armados, las organizaciones criminales se enfrentan por el dominio territorial, por lo que los pasos fronterizos ilegales se convierten en puntos centrales para el control de la economía criminal, a través de cobro extorsivo, rentas ilegales, contrabando y trata de personas. Pero además de la presencia de actores armados “propios” del territorio colombiano, también se identifican bandas transnacionales dedicadas a la trata de personas desde Venezuela y Colombia; por ejemplo, en esta zona opera el “Tren de Aragua”, a través de ofertas falsas de oportunidades de trabajo formal, con las que engañan a mujeres a quienes “les retienen sus documentos una vez se desplazan desde Venezuela a Colombia y son obligadas a trabajar en actividades sexuales. Las mujeres, las niñas y las adolescentes venezolanas son en su gran mayoría las víctimas de esta banda” (Fundación Paz y Reconciliación, 2019, p. 29).

Por otro lado, en la zona del Catatumbo hay un nivel sostenido de presencia de personas venezolanas en condición irregular y sin acceso a documentación, lo que incrementa su vulnerabilidad y exposición a afectaciones por parte de grupos armados, por lo que riesgos como el reclutamiento, la trata de personas, la explotación sexual y la violencia sexual basada en género son factores que impactan principalmente a mujeres, niños, niñas y adolescentes migrantes de tránsito peatonal, especialmente en las zonas rurales.

La UNODC ha reportado que en el Norte de Santander y Arauca se presentan indicadores asociados a la trata de personas y al tráfico ilícito de migrantes y refugiados, a través de un estudio en el año 2018 identificó que de los “379 refugiados y migrantes entrevistados provenientes de Venezuela, el 58 % presentaba al menos un indicador asociado a la trata de personas y el 45 % al tráfico ilícito de migrantes y refugiados” (UNODC, 2019, p. 1).

En la frontera existen aproximadamente 7 cruces migratorios oficiales en contraste con los cerca de 300 senderos clandestinos que, además de ser disputados por diversos actores armados ilegales, son

utilizados por contrabandistas y migrantes irregulares en graves situaciones de riesgo. En estas trochas las mujeres y niñas están más expuestas a las redes de trata y tráfico, ya que ante el reciente incremento de acceso irregular y ausencia de documentos migratorios se han elevado los factores de riesgo para mujeres venezolanas en el marco de la clandestinidad de la ruta migratoria, quedando a su vez invisibles ante algunos mecanismos de protección derecho, por lo que “el tránsito se convierte de esta manera, en una de las etapas más críticas en la ruta de movilidad para las mujeres, pues se enfrentan a una mayor desprotección” (Women’s Link Worldwide y Equivalencias en Acción, 2019).

Frente al *modus operandi*, Bonilla (2019) ha reportado que agencias de turismo y cooperativas de taxis son la “fachada” para el tráfico de migrantes en la frontera y el negocio por el que organizaciones ilegales reciben hasta 500 USD por persona. Igualmente, planes turísticos son ofrecidos por agencias o redes de tráfico de personas en Venezuela e incluyen transporte hasta la frontera con Colombia; desde allí, los migrantes deben cruzar caminando por el Puente Internacional o por las trochas ilegales. Se indica que si las personas sin documentos deciden atravesar el puente deben pagar peajes ilegales de hasta 100 000 COP a funcionarios de Colombia o Venezuela que están asociados con las redes criminales; igualmente, si los migrantes cruzan por las trochas, pasos ilegales o atravesando el río, las organizaciones criminales cobran el “peaje” directamente.

En este ámbito, desde Colombia los miembros de redes ilegales llevan a los migrantes a través de las vías nacionales hasta el interior o hacia el occidente del país para conducirlos a Ecuador, Perú o Argentina. A través de allí pueden circular mediante rutas de agencias o empresas de buses, quienes a su vez cobran tarifas con sobrecostos (de hasta 40 %), dinero que es usado para el pago de coimas a las autoridades viales.

En este sentido, se estima que las cantidades de dinero que pueden generar las actividades de tráfico ilícito de migrantes oscilan entre 40 000 COP y 500 USD por persona, dependiendo de si se trata solo de cruzar la frontera o de llegar a otro país. Solo en Villa del Rosario, entre “30 y 40 buses se movilizan a diario con aproximadamente 20 a

30 personas que han comprado ‘planes turísticos’” (Bonilla, 2019). El tráfico de personas, la explotación sexual y explotación infantil destacan como los delitos más graves que afectan a las personas venezolanas que salen de su país. También se han denunciado prácticas de control migratorio por parte de grupos armados como el ELN o el EPL, quienes realizan la identificación con carnets de movilidad y manejan el acceso al trabajo de esta población; por lo que se presenta, además, reclutamiento y vinculación a economías ilícitas, tráfico y trata de personas y explotación sexual y laboral.

Otro sector geoestratégico de este tipo de hechos ocurre en el río Arauca, sobre la frontera, por parte de actores armados como el ELN y disidencias de las Farc, quienes utilizan la región para adquirir recursos con base en acciones fronterizas. La Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia reporta que el ELN mantiene una Comisión de Frontera, de la Cuadrilla Domingo Laín, la cual realiza actividades ilícitas entre las que se encuentran el tráfico de mercancías y el tráfico de personas (Fundación Paz y Reconciliación, 2019).

Esta vulnerabilidad ha sido señalada de forma reiterada, especialmente desde el análisis reciente acerca de los riesgos que enfrentan las personas venezolanas a la explotación, la trata de personas y la discriminación en Centroamérica y el Caribe. En 2019, la OIM indicó algunos de los riesgos de protección a los que están expuestas las personas venezolanas una vez salen de su país. Esta información se basó en respuestas proporcionadas por más de 4000 personas encuestadas por esta organización en el contexto de la matriz de seguimiento de desplazamientos. Es importante anotar que este estudio se toma como referencia ilustrativa, a fin de corroborar en los análisis de riesgos y evaluaciones de vulnerabilidad expuestos. Es así, como en términos puntuales, se presentan circunstancias de trabajo forzado, trabajo no remunerado, explotación laboral y trata de personas para la explotación laboral. La edad promedio de las personas encuestadas que reportaron experiencias de explotación y trata fue de 32 años.

En relación con experiencias que atentaban contra la integridad y libertad personal, del universo encuestado, el 2 % de las personas dijo haber sido retenidas en contra de su voluntad por personas que no eran las autoridades del país, información que se complementa al

identificar que la asistencia legal y el acceso al empleo son las principales necesidades requeridas por la población migrante.

Conclusiones y recomendaciones

De acuerdo a lo descrito en este capítulo, Colombia se ha convertido en un país de tránsito y recepción para los flujos mixtos de migrantes. Por los contextos de estas migraciones se presentan dos problemáticas relevantes a la hora de identificar las innumerables situaciones que representan un riesgo para la población en circunstancias de movilidad; la primera corresponde a que los migrantes acuden a redes de tráfico porque no pueden migrar legalmente; la segunda es la exposición a diversas situaciones de vulnerabilidad y afectación a sus derechos en las distintas etapas de la ruta migratoria, entre estas la trata de personas, lo que se incrementa exponencialmente en contextos de violencia generalizada o conflictos armados. Sobre este último punto, para contextos de conflictos armados se determina que algunos grupos armados ilegales ostentan prácticas como el tráfico ilícito de migrantes o la trata de personas con diferentes fines.

En Colombia se pudo determinar que, según Migración Colombia, las Farc no han tenido ningún tipo de relación directa con redes internacionales de trata o tráfico ilícito. Sin embargo, frente al tráfico de personas el grupo armado ha cobrado para guiar a los migrantes cuando realizan rutas terrestres como la que cruza el Chocó y la selva del Darién para llegar a Panamá (Ocampo y Arboleda, 2016, p. 93).

En el caso de las bandas criminales, el Clan Úsuga realiza control sobre el tráfico de migrantes y su accionar está relacionado con el cobro de extorsiones para permitirles transitar (caso del Darién chocoano). Se reporta que esta organización en 2015 ordenó a los traficantes no utilizar rutas marítimas de narcotráfico para el tráfico de migrantes, y que al gremio hotelero le ordenó “no alojar migrantes, porque estaban llamando la atención de las autoridades. Por esta razón, la ruta por el bajo Atrato chocoano, que es más larga, costosa y peligrosa por ser selvática, está siendo frecuentemente usada” (Ocampo y Arboleda, 2016).

Por su contexto, en Colombia existe una desprotección mayor para la población migrante irregular frente a las acciones que ejercen grupos armados y la criminalidad organizada, la cual se incrementa exponencialmente por su situación administrativa y el temor de acceder a servicios de autoridades estatales. Frente a esto, se ha señalado que existen testimonios de los migrantes que han llegado a México o Estados Unidos, que relatan el paso por Colombia como uno de los más peligrosos (Ocampo y Arboleda, 2016).

Desde el ámbito de la frontera con Venezuela, existe información de la vinculación directa de población migrante venezolana a las economías ilícitas. Frente a la situación de las mujeres, su vinculación está relacionada con labores de servidumbre, explotación laboral, explotación sexual, preparación de alimentos en fincas de producción de hoja de coca, trata de personas y ejercicio de actividades sexuales por supervivencia. En este sentido, Colombia no enfrenta la trata interna de personas en el país, es negacionista, y la ruta de atención está planteada para mujeres colombianas que salen del país, pero no a las venezolanas o migrantes de otros países, por lo que existen vacíos legales y falta de compromiso de las autoridades colombianas y al ser un tema de limitación institucional, la falta de presupuesto para responder a las necesidades impacta en las necesidades de las mujeres y en una respuesta estatal adecuada.

En los límites fronterizos de Arauca, Human Rights Watch indica que ha recibido señalamientos creíbles sobre casos de trata de personas con fines de explotación sexual; las víctimas son engañadas para realizar trabajo sexual o son obligadas a hacerlo, en muchos casos:

[...] una vez que llegan a un prostíbulo, les retienen sus documentos y se les da ropa, comida y vivienda que deben pagar con su trabajo. Las cantidades que se les exigen son tan exorbitantes que nunca podrían saldar la deuda. (Human Rights Watch, 2020)

Es importante resaltar que existe un subregistro de la población migrante, especialmente la proveniente de Venezuela, y así mismo de la cantidad de víctimas migrantes del conflicto armado, debido a su situación de irregularidad, la ausencia de rutas de atención, redes de

apoyo, denuncia ante autoridades, restricciones de movilidad y permanencia variable en el territorio (OCHA, 2018). De igual forma, una buena parte de la población desconoce los mecanismos para acceder a rutas de atención y solicitar protección internacional, lo que se debe, en algunas ocasiones, al temor a deportaciones y a situaciones de riesgo como amenazas o afectaciones a la vida e integridad por parte del control de grupos armados en zonas fronterizas.

Por lo anterior, se pueden identificar algunas acciones que, bajo el marco de estrategias y lineamientos nacionales e internacionales en la materia, podrían contribuir a mitigar o afrontar las situaciones señaladas. Estas acciones son:

- Cumplir con lo previsto en el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*, así como el *Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire*, y en este marco, contribuir al seguimiento de casos objeto de tráfico y trata de migrantes y proporcionar asistencia análoga junto con los demás Estados.
- Investigar los posibles casos de trata de personas con fines de explotación sexual, trabajo sexual y vinculación a actividades ilegales, especialmente de mujeres y niñas migrantes. Para ello, crear una unidad especial de investigación que permita buscar soluciones apropiadas para las personas que no tengan documentos de viaje, documento de identidad o se encuentren en situación administrativa irregular, que permita verificar su situación de derechos humanos.
- De acuerdo con las medidas sugeridas por la UNODC, consolidar una política de prevención y seguimiento de delitos de tráfico de migrantes y trata de personas. En este sentido, definir las competencias en torno al tráfico de migrantes y mecanismos de actividad, en coordinación con las diferentes autoridades

nacionales e internacionales, para la adopción de acciones conjuntas y el intercambio de información.

- En esta misma línea, acoger la recomendación de implementar mecanismos de protección y atención a las víctimas del delito de tráfico de migrantes. Al interior de las investigaciones debe existir un esfuerzo real y concreto dirigido a identificar y vincular a las víctimas (UNODC, 2013).
- Construir un capítulo autónomo frente al tratamiento de tráfico ilícito de migrantes dentro de la estrategia de lucha contra el tráfico de drogas, con el fin de hacer seguimiento diferenciado e incluir medidas frente a las actividades ilícitas como el uso de migrantes como correos humanos, reclutamiento para economías ilícitas, explotación laboral, entre otras.
- Consolidar una política de prevención del delito de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en contextos de conflicto armado, con el objeto de sensibilizar a potenciales víctimas y generar prácticas de reparación a las víctimas de estas conductas.
- Identificar factores de riesgo que afrontan los migrantes en todas las etapas de la ruta migratoria en Colombia, mediante la construcción de diagnósticos efectivos y mecanismos de identificación de migrantes en riesgo de trata de personas o tráfico de ilícito de migrantes.

Conclusión

En una primera revisión de los derechos de la población migrante en Colombia son muchas las preguntas y las necesidades que se presentan. Los temas abordados en este libro son un reflejo de algunas de las necesidades básicas de la población migrante.

En principio se puede hablar de la *protección*, que va desde la falta de seguridad que asume la población cuando entra a territorio colombiano, así como la seguridad en derechos de los niños y niñas migrantes e hijos de migrantes dentro del país. Es primordial el derecho a la educación, pues se observan desafíos en cuanto los niños migrantes han estado fuera de las aulas mientras se movilizan, lo que ha generado desfases en sus procesos educativos. Por su parte, los más pequeños, los más vulnerables, los que acaban de nacer no tienen vínculos sólidos que den cuenta de a cuál Estado dirigirse a la hora de necesitar algún tipo de respaldo.

La población migrante es una población vulnerable. La movilidad forzada a la que están expuestos para buscar oportunidades de supervivencia, no contar con documentación que pueda identificarlos fuera de sus países, no contar con un lugar de vivienda fija y, por lo tanto, no poder acceder a la reclamación de sus derechos, los recoge como una población dentro de especial protección.

Los Estados procuran brindar bienestar a su población, y por población hay que entender a quien se encuentre en su territorio, no solo a sus nacionales. En la medida en la que los pobladores, en especial los migrantes, puedan tener acceso a servicios y derechos, la sociedad podrá disminuir sus desigualdades.

Falta de documentación: apatridia y derechos de los niños

La población migrante abarca madres, niños y, en ocasiones, personas mayores. La normatividad colombiana siempre ha sido clara al entender que los derechos de los niños están por encima del resto de derechos. La normatividad internacional insiste en estos derechos y Colombia ha hecho parte de tratados internacionales que incluye en su bloque de constitucionalidad. En este sentido, se espera que el Estado colombiano honre sus compromisos y transmita su importancia a la institucionalidad que debe ejecutar los mandatos. En la marcha, nuevas normas deberán ajustarse con el fin de brindar una protección sustancial a esta población migrante. No basta con contar con los tratados internacionales que declaran derechos y establecen compromisos amplios, sino que es fundamental la articulación de las instituciones para dar cumplimiento a esos derechos.

En materia de la situación de apatridia, que se considera un riesgo para la población migrante en Colombia, la normatividad internacional debió ajustarse al interior de la normatividad colombiana para materializar finalmente derechos para esta población en el Estado colombiano. La Corte Constitucional, por ejemplo, en su Sentencia T-06/20 expuso como ningún trámite o procedimiento puede impedir el ejercicio de los derechos de un ser humano, en cuanto se refirió a la nacionalidad de hijos de migrantes venezolanos en Colombia. Aún existen inquietudes sobre la temporalidad de algunas de las normas que han surgido para reconocer estos derechos. También existe la duda sobre si la única nacionalidad beneficiaria de todos los derechos que se han ido reconociendo, es la nacionalidad venezolana, pues existen otras poblaciones que han trasegado bastante por el mundo y la nacionalidad

no debería ser un impedimento para recibir un trato igual frente a sus necesidades. Además, es necesario tratar el tema de la regularización, el acceso a documentación y prestación del servicio militar de hijos de extranjeros en el territorio cuando cumplan su mayoría de edad, ya que hay un temor grande en toda la población que se encuentra en situación regular dentro del país pero cuyos pasaportes expirarán.

Violencia sobre las poblaciones migrantes: trata y tráfico

Desde el punto de vista regional, en materia de ingreso al territorio colombiano algunos departamentos han sido más impactados que otros, como es el caso de Norte de Santander, La Guajira y Arauca, siendo el Norte de Santander el departamento con mayor número de población venezolana a nivel nacional.

La migración entra por este departamento, convirtiéndolo en un lugar en donde existen rutas ilegales de entrada para esta población en situación irregular y trayendo a este fenómeno la posibilidad de arriesgarse a caer en manos de organizaciones criminales, que se aprovechan de esta situación. Estos pasos irregulares traen consigo la presencia de actores armados, lo cual cambia el ambiente de estas zonas, generando mayores niveles de violencia, además de la inmersión en situaciones de esclavitud, explotación sexual, trata y tráfico de personas. En este sentido, la respuesta articulada del Estado es fundamental, por lo que es primordial el respeto y la protección por parte del Estado colombiano a esta población, ya no desde un esquema frío de seguridad nacional sino de una protección a los más vulnerables desde un enfoque diferencial.

El paso de los migrantes por el territorio colombiano se da con ciertas implicaciones, ya que los migrantes acuden a redes de tráfico al no poder cruzar legalmente la frontera, exponiéndose a diversas situaciones de riesgo en las distintas etapas de la ruta migratoria, por lo que se convierten en blancos para la trata de personas. Migración Colombia descartó que, en un país en conflicto como este, las Farc como organización criminal tuviera relación directa con redes internacionales de

trata o tráfico ilícito, pero identificó como este grupo armado ha participado en el cobro por el paso por las regiones del Chocó y la selva del Darién para llegar a Panamá, así como el control que ejerce el Clan Úsuga sobre el tráfico de migrantes en esta región.

La población migrante en la frontera con Venezuela trabaja en economías ilícitas o en labores de servidumbre, y se exponen a la trata de personas con fines de explotación sexual, trabajo sexual y vinculación a actividades ilegales. Sin embargo, el Estado colombiano sigue implementando políticas frente a la trata de mujeres colombianas en el exterior y no respecto a las venezolanas en Colombia, por lo que no brinda una respuesta adecuada a la situación actual, por lo que debe trabajar en la prevención de la trata interna para que los migrantes sepan los riesgos a los que se enfrentan. El Estado colombiano cuenta con una serie de compromisos internacionales que le obligan a prevenir el tráfico y la trata, pero no implementa esta normatividad a nivel interno. De igual forma, el país requiere identificar la tipología de delitos hacia la población migrante, como correo humano, reclutamiento en economías ilícitas y explotaciones, a las cuales está expuesta esta población.

A lo anterior hay que agregar que gran parte de esta población migrante no conoce la ruta de acceso a sus derechos y se oculta por miedo a ser deportada, por lo que también es necesario lograr identificar a esta población, con el fin de que no sea invisible al acceso de derechos, ya que su falta de documentación impide una debida identificación para este efecto.

Los temas abordados en este estudio dan cuenta de algunas de las necesidades de la población migrante. Hay que tener presente que, si bien la migración masiva se dio en los últimos años, todavía se están perfilando nuevas necesidades, siendo las tratadas (la trata y el tráfico de personas) algunas de las más visibles, además del tema de la salud.

La investigación sobre la población migrante en Colombia continuará develando derechos y necesidades básicas insatisfechas, situaciones propias de las barreras que enfrentan los individuos al migrar.

Referencias

- A.G. Res 2200(XXI)A. 21a. Sesión. NU A/RES/2200(XXI)A (Dic. 16, 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- A.G. Res 39/46. 39a. Sesión. NU A/RES/39/46 (Dic. 10, 1984). *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*.
- A.G. Res. 158, 69a. Sesión, NU A/RES/45/158 (Dic. 18, 1990). *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cmw_SP.pdf
- A.G. Res. 195. 60a. Sesión, NU A/RES/73/195 (Jul. 13, 2018). *Pacto Mundial para una Migración Ordenada, Segura y Regular*. <https://undocs.org/es/A/RES/73/195>
- A.G. Res. 217(III)[A]. 183a. Sesión. NU A/RES/217(III)[A] (Dic. 10, 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- A.G. Res. 34/180. 34a. Sesión. NU A/RES/34/180 (Dic. 18, 1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf

- A.G. Res. 429(V). 5a. Sesión. NU A/RES/429(V) (Dic. 14, 1950). *Proyecto de Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. <https://www.acnur.org/la-convencion-de-1951.html>
- A.G. Res. 44/25. 44a. Sesión. NU A/RES/44/25 (Nov. 20, 1989). *Convención sobre los derechos del niño*. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- A.G. Res. 71. 3a. Sesión, NU A/RES/71/1 (Sep. 19, 2016). *Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes*. <https://undocs.org/es/A/71/L.1>
- AFP Agencia. (2019, 4 de junio). La guerra por la frontera de Arauca, otro riesgo que atraviesan los migrantes venezolanos. *El Heraldo*. <https://www.elheraldo.co/mundo/la-guerra-por-la-frontera-de-arauca-otro-riesgo-que-atraviesan-los-migrantes-venezolanos>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2017). *¿Qué es la apatridia?* <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10996.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/10996>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2016, 2 de diciembre). *Directrices sobre Protección Internacional N.º 12*. <https://www.acnur.org/prot/instr/5c6c37704/directrices-sobre-proteccion-internacional-no-12-solicitudes-de-la-condicion.html>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2006, 7 de abril). *Directrices sobre Protección Internacional N.º 17*. <https://www.acnur.org/5d4b20184.pdf>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2019). *Situación en Venezuela*. <https://www.acnur.org/situacion-en-venezuela.html>
- Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2006, 7 de abril). *Directrices sobre protección internacional*. https://www.acnur.org/prot/prot_mig/5b9ad25d4/directrices-sobre-proteccion-internacional-la-aplicacion-del-articulo-1a2.html
- Asamblea de la República Bolivariana de Venezuela. (2018, 29 de agosto). *Acuerdo para la extensión de la vigencia de los pasaportes de los venezolanos que se encuentren dentro o fuera del territorio de la República*. https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2018/08/Acuerdo_DEFINITIVO_Asamblea_Nacional.pdf
- Ávila, A. (2020, 7 de abril). Huir hacia el infierno: trata de personas en la frontera. Parte II | El Poder. *Semana TV*. <https://youtu.be/gvpZuMHkJnc>

- Banco Mundial. (2018). *Migración desde Venezuela a Colombia*. Banco Mundial. <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/30651/131472SP.pdf>
- Bonilla, M. A. (2019, 14 de enero). La nueva fachada del tráfico de migrantes entre Colombia y Venezuela. *InSight Crime*. <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/la-nueva-fachada-del-trafico-de-migrantes-entre-colombia-y-venezuela/>
- C.S. Res 2388, 8111a Sesión, NU S/RES/2388 (Nov. 21, 2017). [https://www.undocs.org/es/S/RES/2388%20\(2017\)](https://www.undocs.org/es/S/RES/2388%20(2017))
- C.S. Res. 2331, 7847a. Sesión, NU S/RES/2331 (Dic. 20, 2016). [https://www.undocs.org/es/S/RES/2331%20\(2016\)](https://www.undocs.org/es/S/RES/2331%20(2016))
- Canevaro (Italia vs. Perú), CPA 1910-01 (1912).
- Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia. Sentencia del 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134.
- Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.
- Caso Vélez Loor vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218.
- Castles, S. (2000). International Migration at the Beginning of the Twenty-First Century: Global Trends and Issues. *International Social Science Journal*, 52(165), 269-281. <https://doi.org/10.1111/1468-2451.00258>
- Centro Internacional para los Derechos Humanos de los Migrantes (Cidehum). (2012). *Desplazamiento forzado y necesidades de protección, generados por nuevas formas de violencia y criminalidad en Centroamérica*. ACNUR. <https://www.acnur.org/fileadmin/documentos/bdl/2012/8932.pdf?file=fileadmin/documentos/bdl/2012/8932>
- Ceriani, P. (Coord.). (2012). *Los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes migrantes en la frontera México-Guatemala*. Universidad Nacional de Lanús y Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Cordova. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2013/9361.pdf>
- Colombia. Decreto 1036 de 2016. Por el cual se adiciona un capítulo al Libro 2, Parte 2, Título 3 del Decreto No. 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Interior, con el fin de adoptar la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2016-2018. Junio 20 de 2016. D.O. núm. 49914.

- Colombia. Decreto 1066 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior. Mayo 26 de 2015. D.O. núm. 49523.
- Colombia. Decreto 1069 de 2014. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 985 de 2005. Junio 12 de 2014. D.O. núm. 49180.
- Colombia. Ley 1997 de 2019. Por medio del cual se establece un Régimen Especial y Excepcional para Adquirir la Nacionalidad Colombiana por Nacimiento, para hijos e hijas de Venezolanos en Situación de Migración Regular o Irregular, o de Solicitantes de Refugio, Nacidos en Territorio Colombiano, con el fin de Prevenir la Apatridia. Septiembre 16 de 2019. D.O. núm. 51078.
- Colombia. Ley 43 de 1993. Por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Febrero 1 de 1993. D.O. núm. 40735.
- Colombia. Resolución 1677 de 2008. Por la cual se señalan las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de 18 años de edad. Mayo 16 de 2008. D.O. núm. 46995.
- Comisión de Derecho Internacional (CDI). Documento 151, 14va. Sesión, NU A/CN.4/151 (Diciembre 3, 1962). *Resumen de las decisiones de los tribunales internacionales relativas a la sucesión de Estados*. https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_151.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2013). *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2016, 8 de agosto). *CIDH expresa profunda preocupación por situación de migrantes en Colombia, cerca de la frontera de Panamá*. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/112.asp>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (CESCR). (2009). *Observación general N.º 20*. CESCR.
- Corte Constitucional de Colombia [C.C.], enero 17 de 2020, M. P.: C. Pardo, Sentencia T-06/20, [Colom.].

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2003, 17 de septiembre). Opinión Consultiva OC-18/03. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Serie A No. 18. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2003, 17 de septiembre). Opinión Consultiva OC-16/99. El derecho a la Información sobre la asistencia Consular en el Marco de las Garantías del debido proceso legal. Serie A No. 16. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_16_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2014, 19 de agosto). Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Serie A No. 21.
- Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI). (1923, 7 de febrero). Opinión Consultiva OC-4/23. Decretos de nacionalidad promulgados en Túnez y Marruecos. Serie B No. 4.
- Crecimiento. (2019, 3 de febrero). Migración venezolana le pega positivo al PIB colombiano. *Dinero*. <https://www.semana.com/economia/articulo/impacto-de-la-migracion-venezolana-en-la-economia-colombiana/266698/>
- Defensoría del Pueblo (2020). Alerta Temprana N.º 002-20, localización geográfica del riesgo. <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2020/05/AT-Nº-002-2020-BOL-Arjona-Cartagena-y-Turbaco.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2017). *Informe defensorial sobre las zonas de frontera*. Defensoría del Pueblo.
- Defensoría del Pueblo. (2019, 16 de septiembre). Alerta Temprana N.º 039-19. <https://alertasstg.blob.core.windows.net/alertas/039-19.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2019, 23 de enero). Alerta Temprana N.º 007-19, de *Inminencia*. <https://alertasstg.blob.core.windows.net/alertas/007-19.pdf>
- Diez, M. (2009). *Instituciones de derecho internacional público*. Tecnos.
- Fundación Ideas para la Paz. (2013). *Conflicto armado y su impacto humanitario en la región del Catatumbo*. Fundación Ideas para la Paz. <https://ideaspaz.org/publicaciones/investigaciones-analisis/2013-10/no-64-conflicto-armado-y-su-impacto-humanitario-en-la-region-del-catatumbo>
- Fundación Paz y Reconciliación. (2019). *Sin dios ni ley. Un análisis de la situación de seguridad de la frontera colombo-venezolana*. Fundación Paz y Reconciliación.

- Human Rights Watch. (2019). *La guerra en el Catatumbo Abusos de grupos armados contra civiles colombianos y venezolanos en el noreste de Colombia*. Human Rights Watch. https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/colombia0819sp_web_0.pdf
- Human Rights Watch. (2020, 22 de enero). “Los guerrilleros son la policía”. Control social y graves abusos por parte de grupos armados en el departamento colombiano de Arauca y el estado venezolano de Apure. *Human Rights Watch*. <https://www.hrw.org/es/report/2020/01/22/los-guerrilleros-son-la-policia/control-social-y-graves-abusos-por-parte-de>
- International Crisis Group. (2017). *Los grupos armados de Colombia y su disputa por el botín de la paz. Informe sobre América Latina N.º 63*. International Crisis Group.
- International Crisis Group. (2019). *El peso del oro: violencia en el sur de Venezuela. Informe sobre América Latina N.º 73*. International Crisis Group.
- Izquierdo, Z. (2019). *Situación de las mujeres migrantes venezolanas en el departamento de Nariño*. ACNUR. <https://observatoriogenero.udenar.edu.co/wp-content/uploads/2020/06/Informe-Situacion-mujeres-venezolanas-2018.pdf>
- Jojoa, C. (2018, 13 de febrero). La travesía de los venezolanos por Colombia. *Las2orillas*. <https://www.las2orillas.co/la-travesia-de-los-venezolanos-por-colombia/>
- Martínez, V. y Sandoval, E. (Eds.). (2009). *Migraciones, conflictos y cultura de Paz*. Universitat Jaume I y Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Migración Colombia. (2018, 27 de junio). Grupo GIATT de Migración Colombia desarticula red de tráfico de migrantes que ganaba más de 8 mil millones de pesos al año, por esta actividad. *Migración Colombia*. <https://www.migracioncolombia.gov.co/noticias/184-junio-2018/grupo-giatt-de-migracion-colombia-desarticula-red-de-trafico-de-migrantes-que-ganaba-mas-de-8-mil-millones-de-pesos-al-ano-por-esta-actividad>
- Migración Colombia. (2020). *Boletín anual de estadísticas de flujos 2019*. Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. https://www.migracioncolombia.gov.co/documentos/estadisticas/publicaciones/Bolet%20C3%ADn%20Estad%20C3%ADstico%20Flujos%20Migratorios_2019.pdf
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (s.f.). *Antecedentes históricos y causa de la migración*. <https://www.cancilleria.gov.co/colombia/migracion/historia>

- Molina Peláez, S. M., Mejía Torres, L., Carvajal, J. E. y Ubajoa Fierro, N. C. (2019). *Informe final 2019*. Universidad Santo Tomás.
- Nottebohm (Liechtenstein vs. Guatemala) 1955 CIJ 22 (Abril 6).
- Observatorio del Proyecto Migración Venezuela. (2021, 9 de noviembre). Caracterización demográfica de la población migrante venezolana en Colombia. *Proyecto Migración Venezuela*. <https://migravenezuela.com/web/articulo/cuantos-son-y-donde-estan-los-venezolanos-en-colombia-1636>
- Ocampo, M. y Arboleda, S. (2016). Colombia y los flujos mixtos de migrantes en el derecho internacional de los refugiados. *Opinión Jurídica*, 15(30), 93-108. <https://doi.org/10.22395/ojum.v15n30a4>
- Odhiambo, A. y Barr, H. (2019). Todo el mundo falla a las víctimas de trata de personas. *Human Rights Watch*. <https://www.hrw.org/es/news/2019/08/07/todo-el-mundo-falla-las-victimas-de-trata-de-personas>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2013). *Dimensión del delito de tráfico de migrantes en Colombia: realidades institucionales, legales y judiciales*. UNODC. https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/Agosto/Investigacion_trafico_migrantes.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2014). *Global Report on Trafficking in Persons 2014*. UNODC.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2015). *La trata de personas: compraventa de seres humanos*. <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2018). *Informe Global de Trata de Personas 2018*. UNODC. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTiP_2018_BOOK_web_small.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2019). *Refugiados y migrantes: ¿En riesgo de ser víctimas de la trata de personas?* UNODC. <https://www.elespectador.com/colombia-20/analistas/refugiados-y-migrantes-en-riesgo-de-ser-victimas-de-la-trata-de-personas-article/>
- Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA). (2018). *Colombia - Norte de Santander: Reconfiguración de la situación humanitaria en 2018 (a 31 de diciembre de 2018)*. OCHA.
- Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA). (2019). *Colombia: Briefing Departamental Norte de Santander*. OCHA.

- Organización de Estados Americanos (OEA). (1969, 22 de noviembre). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Organización de Estados Americanos (OEA). (1987, 28 de febrero). *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. OEA. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1954, 28 de septiembre). *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas*. ONU.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1961, 30 de agosto). *Convención para reducir los casos de Apatridia*. ONU.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2000a). *Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. ONU. http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_trafi_1%C3%ADci_migra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_orga_transn.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2000b). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional*. ONU. http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2014). *Los derechos humanos y la trata de personas. Folleto Informativo N.º 36*. ONU. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1975). *Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias)*. OIT. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::p12100_instrument_id:312288
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2019). *Glosario de la OIM sobre Migración*. OIM.
- Palma, M. (2016). Ascenso, proliferación, gestión y ¿control? Tráfico de migrantes a través de las fronteras de Colombia. En A. Molano-Rojas (Ed.), *Fronteras en Colombia como zonas estratégicas: Análisis y perspectivas* (pp. 93-114). Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga y Fundación Konrad Adenauer. https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=6e5f2009-74d6-350a-98b7-2be357eb9142&groupId=252038

- Peralta, J. C. (2019). *Diagnóstico del fenómeno de migración de la población venezolana en el Distrito Capital con énfasis en salud*. Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Pérez, C. P. (2012). *Migraciones irregulares y Derecho Internacional. Gestión de los flujos migratorios, devolución de extranjeros en situación administrativa irregular y Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Tirant lo Blanch.
- Ramírez, S. L. (2013). *El uso de herramientas para el control migratorio es incipiente, por lo tanto no garantiza la prevención del riesgo en el tráfico ilícito de migrantes* [tesis de especialización, Universidad Militar Nueva Granada]. <http://hdl.handle.net/10654/11104>
- Ramos, M. I. y Rojas, G. (2007). *Comentarios al reglamento de extranjería*. Lex Nova.
- Redacción Internacional. (2018, 22 de agosto). ¿Por qué tantos migrantes venezolanos no tienen pasaporte? *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/por-que-tantos-migrantes-venezolanos-no-tienen-pasaporte/>
- Remiro, A., Riquelme, R., Orihuela, E., Díez-Hochleitner, J. y Pérez-Prat, L. (2010). *Derecho Internacional: Curso general*. Tirant Lo Blanch.
- Sánchez, L. (2012). *La ciudad-refugio*. Universidad del Norte.
- Villalobos, D. (2020). Protección de las víctimas de trata de personas y similitudes con la protección de las personas en necesidad de protección internacional. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, 25(54), 19-35.
- Women's Link Worldwide y Equivalencias en Acción. (2019). *Informe sombra sobre el noveno informe de Colombia ante el Comité para la eliminación de la discriminación contra la Mujer*. <https://www.womenslinkworldwide.org/files/3079/informe-sombra-sobre-el-noveno-informe-de-colombia-ante-la-cedaw.pdf>

Sobre los autores

Sandra Milena Molina Peláez

Abogada. Especialista en Droit Internacional Public por la Université Panthéon-Assas Paris II. Magíster en Gobierno y Políticas Públicas por la Universidad Externado de Colombia. Investigadora junior de la línea Estudios críticos en derecho, derechos humanos, derecho internacional humanitario, justicia, prudencia y paz, del grupo Investigación socio humanística del derecho de la Universidad Santo Tomás.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0075-709X>

Correo electrónico: sandramolina@usta.edu.co

Lina María Mejía Torres

Abogada. Magíster (LL.M.) en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario por la American University Washington College of Law en Estados Unidos. Investigadora junior de la línea Estudios críticos en derecho, derechos humanos, derecho

internacional humanitario, justicia, prudencia y paz, del grupo Investigación socio humanística del derecho de la Universidad Santo Tomás.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2210-8699>

Correo electrónico: linamejia@usta.edu.co

Elsa Bonilla Piratova

Licenciada en Ciencias Sociales. PhD. Ciencias de la Educación. Magíster en Historia. Investigadora junior de la línea Estudios críticos en derecho, derechos humanos, derecho internacional humanitario, justicia, prudencia y paz, del grupo Investigación socio humanística del derecho de la Universidad Santo Tomás.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3799-8025>

Correo electrónico: elsabonilla@usta.edu.co

José Javier Palomino Barón

Abogado. Especialista en educación en Derechos Humanos por la Universidad Católica de Cali. Investigador junior de la línea Estudios críticos en derecho, derechos humanos, derecho internacional humanitario, justicia, prudencia y paz, del grupo Investigación socio humanística del derecho de la Universidad Santo Tomás.

Correo electrónico: jpalomino@usta.edu.co

Victoria Angelica Torres Buenaventura

Abogada por la Universidad Cooperativa de Colombia. Maestranda en Defensa de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario ante Organismos, Tribunales y Cortes Internacionales por

la Universidad Santo Tomás. Investigadora junior de la línea Derecho de las migraciones en Colombia: asilo, refugio y desplazamiento del grupo Investigación socio humanística del derecho de la Universidad Santo Tomás.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9539-4644>

Correo electrónico: victoriatorres@usta.edu.co



Esta obra se editó en Ediciones USTA.
2024

DERECHO DE LAS MIGRACIONES EN COLOMBIA

Derecho de las migraciones en Colombia. Tomo I: documentación y Conflicto es una obra que aborda el análisis de los estándares internacionales aplicados en Colombia en relación a estas cuestiones. Dado que Colombia es un territorio que recibe a un gran número de migrantes, el presente libro explora dos desafíos primordiales que enfrentan al llegar: en primer lugar, la falta de un proceso adecuado de asentamiento e integración; y en segundo lugar, la problemática de la falta de documentación y la violencia estructural en el país.